23. Colocaciones Subsecuentes Certificados Bursátiles Subsecuentes

de

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subscruentes, se adhiere a los términos del Contrato de hidercomiso y del presenté Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsequente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (6) El Fiduciario podrá, de conformidad con las Instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (concopia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realizen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones. Subsequentes en qualquier momento en la medida. necessaria para que el Fidercomiso cumpta con sus compromisas de capital y obligaciones de fondeo conqualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del ... Contrato de Fideicomiso y el presente T'tulo correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la Prestador instrucción previa del d∈ Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, sollcitar una toma de notadel registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Buisábles Subsequentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Buisábles Subsequentes de la Serie o Subserie correspondiente en direutación de la respectiva Sene o Subsene, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones. Subsequentes de la Serie o Subsetie correspondiente de l Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Cologación. Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátlies Subsequentes na podrá exceder el Monto Total. de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes, Las instrucciones. señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Dia Hábil de anticipación. a la fecha en la que se vava a llevar a cabo la Colocación. Subsequente correspondiente.
- (b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada

en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV 2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar capia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (sels) Dias Háb/les de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (1) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- el predio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Buisátiles Subsecuentes correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Sene o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (IV) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserio de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsequente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsequente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsequentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a flevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fechaespecificada en dicha Nobificación de Colocación Subsequente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a l'evar a cabo la Colocación Subsecuente. respectiva y se deban pagar los Certificados. Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente ::
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente;

en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y

- (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Sene o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente.
- (2)Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación rie Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Sene o Subserie de Certificados. Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsequente, los Certificados de la Surie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. objeto de la Colocación Subsecuente que le correspondasuscribir conforme a dirha Colocación Subsequente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátlles Subsecuentes. correspondiente de los que sea titular en la Fecha Limite. de Suscripción de Colocación Subsecuente (1/13-13-1/13 del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados. Bursátiles Subsequentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados. Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación. Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsequentes adicionales de las Series o Subseries Subsequentes de conformidad con el proceso de asignación. establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercei sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciano y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que explda el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserio de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor. en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación. Subsecuente correspondiente; en el entendido, además,

que los Inversionistas Participantes tendrán derectivo a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(i) A más targar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsequente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Cortificados Bursátiles Subsequentes correspondiente y, en la aplicable. cualquier medida Inversionista: Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciário y al-Prestador de Servicios Administrativos (con copia al-Representante Común) en la que conste su intención. de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursätlles Subsequentes: correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha-Notificación de Ejerciclo de Colocación Subsecuente deberá Indicar el número de Certificados de la Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor. respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Sene o Subserie de Certificados Bursátlles : Subsequentes: correspondiente que tenga dicho "enedor en la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsecuente (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente en circulación); en elentendido, que el número de Certificados Bursátiles. Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior. más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie a Subserie de Certificadas Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes: correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles adicionales, Subsequentes : los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"), en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente Incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones -Eterocio Colocación de: ae Subsecuente deben Identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Subsequentes. Certificados Bursätlles correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista: Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y Certificados : Bursatlles Subsequentes раовг únicamente en caso de que existan Certificados. Remanentes de Colocación Subsecuente que no hobieren sido suscritos y pagados por los Tenedores. de Certificados de la Serie o Subsene de Certificados. Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

- Servicios: (ii) Asignación. FΙ Prestador. de Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsequente"), revisará as órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colouzoxin Subsequente correspondientes, realizará la asignación de los Certificados Bursátlles. Subsequentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes de conformidad. con lo siguiente:
 - Primero, lus Certificados de la Sene o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie : de Certificados Bursätlles Subsecuentes correspondiente que hayan. presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie. de -Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente correspondientes y hasta di número de Certificados de la Serie o Subscrio. de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan. derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Bursátiles Certificados Subsequentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedoros en la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsequente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1, anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Subsequentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátlles Subsequentes todos los Certificados correspondiente Sursábles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. Certificados Bursábles Subsequentes restantes asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Certificados Subserie de Bursatiles Subsequentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente en sus Notificaciones de Ejercicio. de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecleron suscribir en las Notificaciones de Ejergicio de Colonación Subsequente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie. Subsene de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Sene o Subserie de. Certificados Bursátiles. correspondiente -Subsequentes hubiere presentado una oferta vinculante de comprade Certificados Remanentes de Colocación Subsequente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente induxtos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente disponibles de la Colocación Subsequente correspondiente de dicha Serie di Subsene đe: Certificados Bursätiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Cerbficados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de sersuscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subscrie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Cartificados Rémanentes de Colocación Subsecuente induidos en sus Notificaciones de Ejergicio de Colocación Subsecuente respectivas

representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1, anterior.

Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Coloración Subsequente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente hayan sido asignados conforme al párrafo (2). anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Certificados Subserie: de Subsequentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Co'acación Subsequente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas. Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles. Subseçuentes de las Series o Subseries Subsequentes correspondientes, еп términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente: presentadas Inversionistas: DOL los-Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que simás de un Inversionista Participante hubiere. presentado una oferta vinculante de comprade Certificados Remanentes de Colocación Subsequente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Rémanentés de Colocación Subsequente débérán ser asignados entre Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente Incluidos en las Notificaciones de Etercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al

Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1, anterior.

4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciano (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente. Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubleren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futurás a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la Información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas poi el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación. Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátires Subsecuentes por cada Tenedor, los Restantes los Tenedores Compromisos de correspondientes a cada Sene o Subserie de Certificados. Bursatiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo

anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.

- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Cartificados Bursátlles. Subsecuentes de ima Serie o Subserie de Certificados. Bursátiles. Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los forvios suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendano de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
- **(g)** Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados. Bursátlies Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursábles Subsequentes, a proporcionar al Fiduciano, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria determinar si dicho Tenedor suscribio y pagó os Certificados Bursábiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente, Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsequente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación. en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subseruente, según lo establecido en la Circular. Única de Emisoras.
- (h) Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

- Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un inversionista Institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquint, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátlles Subsequentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité-Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el-Comité Técnico determina a su entera discreción que el adquirente tiene la capacidad necesaria. (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumpile oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transférencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio. adverso (incluyendo bajo qualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (lii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, aplniones. instrumentos y certificados según lo solicite el Comité. Técnico, (v) el acquirente cumpte con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terronsmo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección. 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986. según sea modificado, y dicho adquirente únicamente. esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, Incluyendo. las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshare transactions). Para efectos de clandad, el Comité Técnico podrásolicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a qualquiera de los numerales (i) a (vi) anterlores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.
- 2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1, antenor, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considérará que el Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la

información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

- Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona. adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, y 2, anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor. continuará obligado a cumplir con todas las derivadas de las obligaciones Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir. en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere. realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor. respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsequentes de una Sene o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, elderecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambieas Especiales (y dicho Tenedori no computará para efectos de determinar el guórum. de instalación y votación correspondiente, y sin que el . Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fidelcomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en elentendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1, y 2, anteriores.
- Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subseçuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario. sin la autorización del Comité Técnico, reciba-Distribuciones. cualesquier. ejerza corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constiturán y en ningún caso podrán interpretarse. como una autorización del Comité Técnico en relación. con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en elpresente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles

Subsequentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

(i)

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos: de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga: una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsequente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Senacios Administrativos deberá, Instruir conforme a loestablecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90. (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvoque la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga delconocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará. a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedorés a una Cologación Subsequente conforme a lo previsto en esta-Sección, y el Fiduciarlo haga una Colocación Subsecuente. pero no use los montos de dicha Colocación Subsequente. para los fines previstos en la Colocación Subsequente. respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados. de la Serie o Subserie de Certificados Borsátiles Subsequentes correspondiente que hayan fondeado dichos: muntos para devolverles el dinero que haya sidu fondeado. por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indevai), en cuyo caso (1) el plazo de 93 (noventa) dias naturales a los que se refiere el . presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devalución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicaran. a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los dalos de las cuentas en las cuales se dece llever a cabo la devolución. correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciano de los Certificados Bursátifes Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido ublizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la torra de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuento, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciarlo, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el preció de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejor el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.

24. Registro

El Fiduciano deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

25. Regias de Distribución

El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fidelcomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monltoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribulble slempre y cuando los Impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), subinoiso (iii), así cumo el inciso (b), subinoiso (il) de. Contrato de Fideiconiso, en su caso, hayan sido pagados.

El Efectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siebe) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuído a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servícios. Administrativos determine.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Fiduciatio llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Existencia con cargo al Patrimonio del Fidercomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismas. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiducianio en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escribo del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estas con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en complimiento a lo establecido en el Fideicomiso
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fidecomiso.
- D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aque los casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Educiario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Edeicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo bendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores

En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante favigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga:

- A. Elevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso compla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.
- **B.** Coordinar con las distintes partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como subscripción agraements y subscripción booklets) que les sean presentados por los administradores (general partners) de los Vehiculos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fely de manera completa y difigente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarlos de auditoria (due diligence questionnaires) que le sean proporcionados por dichos administradores (general partners).

Celebrar, en su caso, non los administradores (general partners) de los Vehiculos de Inversión en los que el Edekonijso invierta de tjempo en tiempo, un convenió de confldencialidad que ampare toda la información y documentación. relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (general partners). Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenederes. notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe. la Asambica de Tenedores (leven a cabo una auditoria sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios. Administrativos para la prestación de los servicios desentos en el-Contrato. Personas fisicas y morales cuando su régimen de inversión lo 28. Posibles Adquirentes prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la aplicable estos se consideren inversionistas Institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas. restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. 29. Inscripción en el RNV Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional. de Valores bajo el número 2362-1,80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de: diciembre de 2018, emitido por la CNBV. 30. Depositario S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. 31. Asambleas Tenedores; Reglas de representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables. Instalación: **Facultades** de la LMV y de la LG1OC, siendo válidas sus resoluciones respectode todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Teriodores se reunirán cada vez que sean convocados por el-Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Terredores que en lo Individual o en su

Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Terredores que en lo Individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticindo por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en qualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar qualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la pebción para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoría para que la Asamblea de Tenedores se reúna

dentro del término de, por lo monos, 10 (diez) dias naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, ocherá emittrila convocatoria respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) dias naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin Voto).

Los l'enedores que en ro individual o en su conjunto l'engan el 25% (velobajos por giento) o más de los Certificados Bursábles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nuevaconvocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de la anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea. de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de: la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia. rta dichas Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la realicidación de una Asamblea de Tenedores que haya sidu aplazada en los términos del presente. inoso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se trațen.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Edelcomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente. instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que esténrepresentados en ella, por la menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones seránválidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato. de Fidelcomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de volos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará Instalada legalmente, cualquiera que sea el número. de Certificacos que estén en ella representadas, y sus decisiones : serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de undeterminado porcentaje de los Certificados Buisátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asambica de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificades Bursátilas de los cuales dichos Tenedores soan titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardor el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenediores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Fenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

cas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convincatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduniario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designan por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores par unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Buisábles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con par lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emiseras, los Tenedores podrán celebra: convenlos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátlles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al

Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo dual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público Inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el niforme anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el dual podrá ser ejercido en una fecha posterior

No obstante, otras facultades que se le oxorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A. Aprobar la remotión del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Pideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos non Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos. Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- B. Declarar vencidos anticipadamente os Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la currespondiente solinitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (poventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatorla.
- C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fidecomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no existirán

recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenlmiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

- D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fidelcomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciarlo está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatona, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.
- Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación: del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto. a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de: los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales seránecesarla la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como: base que las operaciones sean celebradas a preclo de mercado: para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Buisábles en circulación en dicho momento, ya sea en: primera o ulterior convocatoria.
- F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátlles adicionales para lo cual se requerirá del vuto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.
- **G.** Aprobar qualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o qualquier otro documento de la Emisión, para lo qual se requerirá que estén representados, y se quente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cirico por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primeza convocatoria, sir la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, solvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en

particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Sorie o Subserie respectivo.

- A. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de dealquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo antenor sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del vote favorable de los Tenedores que conjunta o individualmenta representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.
- I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátilles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de Ségunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que soa el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá réunirse una vez al año, previa soliritud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Anministrativos presente un Informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fidelcomiso y las Inversiones, y qualquier otro asunta que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatona, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en dicutación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revoca: y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, y (li) cuando se brate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se brate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoria de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de diche Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal é contractualmente a quardar secreto o confidencialidad al respecto. (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberáausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del dia en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quorums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del dia, y una vez discution dicho punto del orden del dia, el Tenedor que hubiese. tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asambiea de l Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamhlea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dinha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la l votación de la Asamplea de Tenedores.

El quárium de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellas Certificados Bursábles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Qualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto seantitulares del 25% (veinocinco por clento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendián derecho a oponeise. judicialmente a las resoluciones de las Asampleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) dias siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos. de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrásuspenderse par el juez, sièmpre que las demandantes otorquen. fianza bastante para responder de los daños y perquicios que pudioren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada. o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resulución, deberándecidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el Incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por clento) o más de número de Certificados Bursátiles, en circulación

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación γ Facultades

Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discuttr asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los 1enedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquel os ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán y nculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asambiea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoria de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier berna que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el dominilio del Representante Corrún, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el tugar que indique la convecatoria correspondiente dentro del riomicilio social del Fluciario.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean biulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subsene correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días

naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciano, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Migmbros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho. de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea. Espacial, específicando los puntos del orden del día que deberán tratorse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deborá expedir la convocatoria para la Asambiea Especial dentro del plazo de 10 (dlez) dias naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Rapresentante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicillo del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoria de los Miembros Incependientes del Comité Técnico. según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamhlea Especial no podrá contener ningún. punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto. que nu haya sido incluido en el nirien del día de una Asamblea. Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren. representados en la Asamblea Especial la Lotalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánima que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiento.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicacas por el Representante Común con al menos 10 (diez) dias naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del comicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y at Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, Individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subsene correspondiente: Lendrán derecho a solicitar al Representanto Común que aplace la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) dias naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya. sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá desar constancia y el secretario asentará en el arta de respectiva, so considerará que los Tenedores. que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de amitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sinperjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convecutoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se enquentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie. correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial. siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva-Asamblea Especial n, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo aquerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente: se presente dentro de los 15 (quince) días calendano desde la fechaen que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dichareclamación la disposición contractual incumplida o la disposición. legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera Instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorquen una garantia suficiente que cubra qualesquier. daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores. como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera-Inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición. surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediarlo financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Dia Hàbil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se reguera un quórum

especial conforme a este Contrato, y no se reuna dicho quorum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y conquórum suficiente para resolver los asuntos en los que se retina el quórum sufficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretano de una Asamblea Especial pruparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas artas incluiran una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los gocumentos someticos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenecores de dicha Serie. o Subsene de Certificados. Los Tenedores de dicha Sor e o Subserie de Certificados tendrán derection a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de l todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambicas Especiales.

La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (dlez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serio o Subsene Subsecuente de Certificados correspondiente.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Sene o Subsene correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

El Prestador de Servicius Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a qualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial

La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserio de Certificados se reumrá para discubir y, en su caso, aprobar:

- (i) Sobre la terminación antiopada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Sene o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) qualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación at Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

- (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Série o Subserie de Certificados;
- (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;
- (v) Nevar a cabo la reapertura o qualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Sene A o Monto Total de la Serie o Subsenie para la Serie o Subsenie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente: en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subsenie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subsenies en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
- (vI) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consenbmiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
- (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al mumento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
- (x) Instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montas depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a la prevista en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y
- (xii) cua quier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan

la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebra: acuerdes en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros conventos, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los S (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario e Representante Común por cualquier medio que se establezca en riichos documentos.

Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (h) sublinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inclso (b) subinciso (iv). del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deperánestar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría. de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva. con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda. o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará. válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores: convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho. a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo antérior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv). del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera. o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea. Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subsene, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subsene después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie. Allo la Colocación Inicial de la Serio o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serio a Subserio, las resoluciones serán. adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Seria o Subseria respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial, y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea validamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tonedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subseria, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva cón derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duca respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuleito por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

33. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité fécnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoria deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Erdeicomiso realice Inversiones, del Fideiromitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá sei confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la sigulente forma:

A. Qualquier Tanedor o grupo de Tanedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinno por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del

derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asambica de Tenedores tendrá la facultac de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciano y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y expenencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciano o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fidurgario con copia af Representante Común los nombramientos que haya hechoconforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezza la misma firma. La Asamblea de Tenecores deberá calificar la independencia de los Miembros. Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnion a que tengan derecho conforme al apartado A. anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciano un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el : entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la culificación de Independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos. del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técniço surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Sene A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se

califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Camún deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en qualquier momento remover o sustituir a las miembros que respectivamente havan nombrado, mediante notificación al Educiario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesano que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembridesignado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dichontiembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar. parte del Comité l'écolco y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea. correspondiente, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de fenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el hombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan. nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Hiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata. siguiente el Representante Común declarará dicha circunstanda y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se l trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco. por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dichacircunstancia sea del conocimiento del Fiduciano y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrà derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos. de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité. Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrár: realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico. por medio de la Asamblea de Tenedores.

Gualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revoçado por los demás Tenedores quando a su vez se revoque el nombremiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Enduciario, y el Prestador de Servicios Adiministrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propletarios sólo podran ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asim smo, el Comité Técnico podrá nombrar delegaços especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Mécnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a cicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veintisino por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Eldeicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; 'o anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en qualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursábles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciarlo, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicamiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se

encuentren reunidos la tatafidad de los miembros del Comité. Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de les miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sosión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité. Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se cenve la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan etros Vehiculos de Inversión administrados a la fecha del Fideixomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no o haya dado a conocer, qualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciarlo y al Prestador de Serviclos Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán absterierse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico oudrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no

computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrano, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario manténer un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de envíar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiducianio y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciano revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así cumo la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (indusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el fiduciarlo podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la

sesión del Comité Técnico que corresponda, o bren cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Flduciano actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumptimiento de tales instrucciones se cumpta con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones juridicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por Instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesionar sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (1) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido complidos, y (li) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar qualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de la anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, pena", administrativa o de cualquier otra indole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciano respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona sollotará al Fidelcomao que la Indemnice respecto de cualquier pérdica, daño o gasto (Incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el

Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

- El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:
- A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los decumentos de la operación.
- B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fidelcomiso, el Acta de Emisión y el Título.
- C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios
 Administrativos.
- p. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Eldelcomiso sobre el gesempeño de sus funciones.
- E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Conirté Técnico establezca, toda la Información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- La mayoria de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a sujuicio, debe sei del conocimiento del público; en el entendido que m el Fiduciario ni el Representante Común estaván obligados a revelar dicha Información, si la misma constituye información estralégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o cuntenido, su divulgación pudiere resultar desventaĵosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información, relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se danlos supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregaria derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se Inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- **G.** Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su julcio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.
- H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores

y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso:

- A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las caritidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Cornité de Monitoreu correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.
- D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo carrespondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositodo en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de naberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15,4.
- **E.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquiei Aseso: Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su Independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;
- F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honoranos serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán

pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

- G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato a convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fidelcomiso.
- I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.
- J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fidelcomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo concucente.
- K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial af Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea da Tenedores.
- L. Discutir, y en su caso, aprobar qualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no comueta al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.

34. Comité de Monitoreo

Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serle o Subserle Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserle correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del

Comité de Monitoreo de la Serie o Subserio correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Ténedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada. Comité de Monitoreo por los Tenedoros deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios. Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de trutares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Sene o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Custumer").
- (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con cupla para el Fiduciario y el Representante Cumún), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitorco será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.

El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscai. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) D'as Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su

convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por via telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo comespondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la qual se reflejárón las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la qual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren. válidamente inslaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los micimbros propietarios (o sus respectivos suplentes). que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar. presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán ercontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple condicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitores correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsequente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité. de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitareo serán adoptadas por mayoria de votos de los miembros propictarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho à votar.

Cada Comité de Monitoreo padrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Camité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:

- (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideixomiso;
- (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Teneciores, de conformidad con sus respectivas políticas internas:
- (iii) instruir al Fiduciario, a bravés del Frestador de Servicos Administrativos, el destino de los montos depositados en las Quentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso:
- (iv) discutir γ, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Extudiario en relación con aquellos asuntos que reguleran el voto, consentimiento lu otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los quales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (Incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
- (y) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Sastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fidercomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fidercomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
- (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoria (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subsene correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, quando seo ésta quien determine su contratación)
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subvacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
- (vil) discubir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para recunstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Serción 14.2, del Contrato de Fideicomiso;

(lx) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Sene o Subseria correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podirían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que seña e el Comité de Monitoreo conforme a este inclso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolisado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4 del Contrato de Fideicumiso; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recorrendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le seá delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción.

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones : unanimes del Comité de Manitarea correspondiente podran incluir. instrucciones al Educiario para la implementación de las decisiones. referidas en los incisos (ii) a (vi) antenores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo. no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (conexceptión de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehiculos subyacentes o secundanos de los Vehículos. de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá a facultad de dendir) o la contratación de Lineas de Suscripción, nu tampoco tendrán las facultades que la CUAF le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Térmico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remrtir la toma de cualesquier. determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea. Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea. Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.

Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

35. Representante Común; Facultades

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fidelcomiso, en el Fítulo que ampare los Certificados Bursátiles, y en las dispusiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Terredores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A. Incluir su firma autógrafa en el presente Titulo que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 54 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;
 - B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomise, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e inidiar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conformé a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;
- D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Eideigomiso lo requieran y quando lo estima nacesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;
- G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos úlbros de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;
- H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualculer tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que pore en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de manera pronta y nportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;
- I. Proporcionar a cualquier Tenedoi que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fidelcomiso, para lo cual, los Tenedores deberán

acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por [ndoval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

- J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Orcular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expédida por Indeval: en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y
- K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en nrigún momento estará obligado a eroyar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su património para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenédores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna concargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, o bravés de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en bempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Titulo, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que quarda el Patrimonio del Fidelcomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Comúntendrá el derecho de solicitar al Fiduciano, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiducianio en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Flouciario, el Edekomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común didha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyando, sinilimitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomisó, el Inversiones, Reinversiones. quardan 185 que Desigversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas. con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información. económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podráhacer dicha información del conncimiento de los Tenedores sinincurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones. de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos. a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3. del Fidexomiso. El Fiduciarlo tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez allaño, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábites de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales un casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábites de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la Cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar Inmediatamente al Fiduciário que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialicari alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Apicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Hiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los

Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduclario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursábles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, aciemás, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en fos demás documentes de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solutitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas. en los párrafos antenores o establecidas en la ley aplicable, cuyacontratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Teriedores. al resperto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar v/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a caho dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenecores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevaria a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente respondera de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. As mismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Flduciario refendas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o. proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del l Fideicomiso, los recuisos necesarios para realizar las contrataciones. de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el-Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5. (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dichainstrucción; en el entendido que si la Asamblez de Tenedoros. autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en l el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos : del articulo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el -Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fidercomiso de llovar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Sertificados que no conlicvan una l obligación a caroo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Représentante Comun, ni qualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filia! o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni debera revisar ni vigitar la viabilidad Jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlieve cada (inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Flduciarlo y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicos contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y domás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus térm nos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimor jales, poderes o qualquier otro documento relacionado con el Patrimon o del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apuderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desembeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de

	cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Hiduciario con cargo al Patrimonio del Hideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien la preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se recuenirá del voto fávorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
	Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformicad con las disposiciones del Artículo 246 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciano de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asemblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regitá e Interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciano, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursábles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con fos Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicillo, presente o futuro, o por cualquier causa.
38, Garantías	Los Certificados Gursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantia alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Titulu tendrán et significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de elfos en a continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	**************************************
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Pidelcomitente a. Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedotes"	Significa la reunión de Tenadores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa ta reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicorniso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, município o cualquier subdivisión política de los mísmos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejurza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. cel Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto la requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2, del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsequentes.

"Certificados Subscrie B-6"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-6.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y scan modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Buisátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subsena.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fidelcomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2,3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de confurmidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Ténedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (moluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involuctada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para si o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursábles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre si por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7, del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les cenomine, en los cuales se establezcar, los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o provrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (sick letter), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se regulera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subsecie de Certificados

	relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único proprisito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehiculo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Sene A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de tlevar a cabo cualquiera de los actos signientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de sonos u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitari, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valures, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto cun lus países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier inumento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-8-8is del Código Fiscal de la Federación y el Ánexo 25-8is de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar qualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
^CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general apilicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bançaria y de Valores que contraten servicios de auditoria externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas

	han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificatorio γ de Reéxpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión à Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 do septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátlles Fiduciarlos de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo e mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Coenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciano de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta. Sección 14.1(a)(li) de Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato do Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subseria Subsecuento, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Extudiario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fiduciomiso, para los Fines de Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Sene Subsecuente o Subseria Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el fiduciarlo de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14 1 (b)(hi) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contraço de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Recidaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesona Independiente.

"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambia, reembolso, pago, recompra, recapitalización o qualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destina de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenlimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1, del Contrato de Fidelcomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuyo en la Sección 11.4.4, del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa qualquier día que no sea sábado o domingo y en el cuel las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto pública la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuíble que efectivamente su distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fidelcomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribulble"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.

	con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en bempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los FEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera. (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Edeicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Sene A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Sene A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se lo atribuye a dicho término en la Sección 8.2, del Contrato de Fidelcomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye à dicho término en la Sección B.1 del Contrato de Fideicamiso.
"Fecha de Cálçujo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que lus Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Sene o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emísión Inicial Setie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Sene A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8,2, del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduriarin deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicos Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos dias no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil Inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Págo y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la coloración de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, antonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente.
	La Fecha de Vencimiento podrá ser provrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Edeicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deherá realizar el canje de los Títulos correspondientes en

	Indeval, con al menos 3 (tros) Días Hábiles de anticipación o la Fecha de Vendimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Dia Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Liamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le abribuye a dicho término en la Sección 8 2 del Contrato de Fideicomiso
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subseçuențe"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha limite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se veyan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A
"Fideicomisarios"	Significa los Teneciores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificades y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionários o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fidelcomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada (nversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin temar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con,

	cua/esquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión a en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorque un derecho a favor del Pideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emistón y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaziones que se generen con motivo de la Emisión y Coloración de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer laño la nombre del Fideicomiso, lasí como los honorarios del Auditor Externo; lotros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediano Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), lasí como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciano con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a rada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestaitor de Servicios Administrativos, el Fiduciario deha erogar para que el Eldeicomiso pueda llevar a caho dinha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desirversión que se realice de dicha Inversión, fos honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de fos Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hublere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relacións con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Respunsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; fos honorarios del Fiduciario,

	los horiorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales. los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestado: de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, obras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asambica de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier bagos o gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fideiciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7, del Contrato de Fidekomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de aportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Aideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláosula Novena riel Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le abribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8,1, del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fidelcomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de caráctel general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se abribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fidelcomiso.
"Lineas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con e propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sez total o parcialmente, o para pagar gastus o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las flamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento
"LIVA"	Significa la Lay del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento
"Liamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Plduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregué el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea tibular de Certificados Sene A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serve A mediante el pago de la Contribución correspondiente.

"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que ta independencia se calificará respecto del Fidelcomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene e' significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1, del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación [nicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Senes y Subserles de Certificados consideradas en su conjunto
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el mnoto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejerciclo de Colocación Subsecuente"	Fiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8 2 del Contrato de Fideicomiso.
"Natificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8, de Contrato de Fide-comiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX de Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (1) las personas que Controlen o tengar "influencia significativa" (según dichos términos se definer en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, as cumo los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes de "grepo empresarial" o Consorcio; (11) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (111) el cónyuge, la concubina o e conocibinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen er alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dicha Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iiv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (ii) anteriores, ejerzar: el Control o "Influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Países Elegiblés en Desamollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chife, China, Chipre, Colombia Corea del Sur, Eskavaquia, Estonia, Grecia, Hungria, India Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tallandia y Talwan, así como qualquier otro país que sua aprobado como Pais Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Terredores.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandía, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países baios. Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, as como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Oficial de Cumplimlento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en a Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso

"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuyo en la Cláusela Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la pumera Inversión y que concluirá en la Fecha de Venciralento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fidelcomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiducianos de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convento modificatorio al Contrato de Fideiçamiso celebrado con fecha 18 de Junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Vacuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o sus sucesores, cesionarios o

	quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quier tendrá la póligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Penedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en fa Sección 14.2 del Fideicomiso,
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Flduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Clamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos,
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de durechos de suscripción e identificados como Serio B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contratú de Fidercomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entroga de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Sarle de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fidelcomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.

"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión a Contrato de Fideicomiso celabrado con fecha 6 de septiembr de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicabl	e" Significa el tipo de cambio para solventar ubligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incumido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
Valor de las Inversiones"	Significa el más reclente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideiconiso.
/aluador Independiente"	Significa la seciedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Riduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Exteriorniso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.

"Vehículo de Inversión"

Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paraleios y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aptican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos dáusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se específique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculinu, fernenno o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-6.

\$556,844,500.00 (Quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$29,556,972.78 (Veintinueve millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos Dólares 78/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción).

\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6.

\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$10,000,000,000 GO (diez mil millones de Pesos 00/100).

Certificados Subserie B-6 de Colocación Inicial.

1,399,200 (un millán trescientos noventa y nueve mil doscientos) Certificados Subserie 8-6.

Certificados Subserie B-6 que se emiten.

5,568,445 (circo millones quinfentos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y circo) Certificados. Subserie 8-6

Precio de colocación.

\$100.00 (Clen Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-6. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de actubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie 8-6 y fue depositado en Indeval el 10 de octubra de 2025.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMOMIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2025.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

Por: Talina Ximena Mora Rojas Cargo: Delegado Fiduciario Por: Pedro Izquierdo Rueda Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-6 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-6".

En aceptación del cargo de Representante Común de los Tenedores

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: Cristing Red Medica Cargo: Delegado Fiduciano Por: Affredo Basurto Dorantes Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-6 SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-6".

Anexo "J"
Título de los Certificados Subserie B-7 depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-7"

1,555,646 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-7, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3599". S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
POR UN MONTO TOTAL DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

\$155,564,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

(EQUIVALENTE A USD\$8,257,275.86 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES 86/100, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; y conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicorniso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025 (el "Contrato de Fideicomiso"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fidelcomiso, la cantidad de \$155,564,600.00 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$8,257,275.86 (Ocho millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cinco Dólares 86/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 1,555,646 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-7, al amparo de este Título (los "Certificados Subserie B-7"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-7 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-7 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-7 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador) (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos) sustituto), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común" y los "Tenedores", respectivamente).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV, se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término su define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3025/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fidéicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del

Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Titulo que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (I) la Emisión Inicial Serie A, (II) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aqui previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarías a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Titulo ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; F. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciarlo presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación

correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo; H. Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabotoversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capitar y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en qualquier bolsa, directa o indirectamenta; I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las contidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Serviçãos Administrativos en términos del Contrato de Fideicamiso; J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subsene de qualquier Serie a Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Espaciól, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; K. Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Linea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios. Administrativos, y con les términos del Fidercomiso; L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Linea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar. Llamadas de Capital o Colocaciones Subsequentes, sagún sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforma a la Linea de Suscripción respectiva; M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una tinea de Suscripción, en el entendido, que (r) respecto de cualquier Linea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie a Subsene correspondiente. y el Monto Total de la Serie A. según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción. contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantia no podrá exceder del compramiso total y obligaciones de fonden del Fideicamiso respecto de dicho Vehiculo. de Inversión; N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fidelcomiso; O. Que el Fiduciario alorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Cuntrato de Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenya la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenegores o Asamblea Especial; Q. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula. Décima Sexta: R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previato en el presente. Contrato; S. Que el Fiduciano contrate al Auditor Externu y, en su caso, lo sostituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; T. Que el Fiduciario contrato: al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los terminos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; U. Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fíduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; V. Que el Fiduciano paque, con cargo al Patrimonio del hideicomiso y hasta.

donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; W. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fidelcomiso; X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; Y. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; Z. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruído por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; AA. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; CC. Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; EE. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del

Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial o el Comité de Monitoreo, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedoros, respecto de las cardidades que tengar derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fidelcomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banco Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-7"
5. Seria	Serie B
6. Subserie	B-7
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-7. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
0. Número de Certificados Subserie	404,500 (cuatrocientos cuatro mil quinientos) Certificados Subserie 8-7.

B-7 de la Colocac Inicial	ión
11. Número total Certificados Subse B-7 que se emiten	de 1,555,646 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil seisciento cuarenta y seis) Certificados Subserie B-7.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subser B-7 (considerando los derechos de suscripción)	\$155,564,600.00 (Ciento cincuenta y cinco millones quiniento sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente USD\$8,257,275.86 (Ocho millones doscientos cincuenta y siete m doscientos setenta y cinco Dólares 86/100, moneda de curso lege en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N. Pesos por Dólar.
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie 8-7	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mi Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil de Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Passes de Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Passes de Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Passes de Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.)
15. Monto Total de la Emisión	\$14,709,925,000.00 (Catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$780,794,014.77 (Setecientos ochenta millones setecientos noventa y cuatro mil catorce Dólares 77/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie 8-7 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.
	El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-7 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, na amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 6 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al meranismo de deservo.
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserio 8-7 eterros de suscripción
	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-7, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-7, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Titulo quando se trate de última Distribución.
1. Destino de los El Si Si mi re Ap y	in la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o ubserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación ubsecuente, o tan pronto como sea posible después de las nismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los ecursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de portaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se stablece a continuación:
en Sui Sui mis Col con inst	A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o bserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación bsecuente, o tan pronto como sea posible después de las smas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y locación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas o los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las trucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos o dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del elecomiso.

- B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso.
- C. Reserva para Gastos de Asesoria Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serio Subsecuente o Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el friduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastus de Asesoria Independiente Sene Subsecuente o Subserie Subsecuente, para la cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos pall Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14,3.2 del Fideicomiso.
- D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Sene Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoria Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a la dispuésto en la Sección 14.1, Inciso (b) del Contrato de Erdeicomiso.
- E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

22. Fechas de Pago

Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

23. Colocaciones Subsecuentes Certificados

ďe

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual

Bursátiles Subsecuentes

forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones (a) por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Exteicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fidelcomiso; en el entendido, que el Fiduciario ponra realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establucidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsequente en los términos del . Contrato de Fideicomiso y el presente Titulo correspondiente, el Fiduciano deberá, con base en la de Servicios previa del Prestador instrucción Administrativos, o del acreedor respecto de una Linea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de notadel registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátilos Subsequentes de la Serie o Subserle correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátilos Subsequentes de la Serie o Subsene correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subsene, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomisó (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Coloçación Subsequente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones. Subsequentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciano con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación. Subsecuente correspondiente.
- (b) Cada Cobcación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STTV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copra de dicha notificación a [ndeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común)

con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente, Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- el precio por Certificado de la Serle o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestus en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserio de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la (vi) Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente");
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el

- Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y
- (viii) el monto de la Coloración Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no pudrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente,
- Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de (c) Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Teriedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del

procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

A más tardor en la Fecha Límite de Suscripción de (i) Coloçación Subsequente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserle de Certificados. Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la aplicable, cualquier **Inversionista** Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsectientes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsectiento deberá Indicar el número de Certificados de la Serie. o Subserie de Certificados Bursáfiles Subsecuentos correspondiente que serán pagados por el Tenecor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserio de Certificados Bursátiles Subsequentes: correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Coxocación Subsecuente (vis-a-vis del total de Certificados de la Sene o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente serà redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán Incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Sene o Subserie de Subsequentes Certificados Bursátiles correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsequentes adicionales, 105 "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contanidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente deben identificarse claramento. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejerciolo de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Bursátiles Subsecuentes Certificados:

correspondiente a ser adquindos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

- (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la *Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente*), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Sobsene de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:
 - Primera, los Certificados de la Serie o Subserie. de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los L'enedores de los Certificados de la Serie o de Certificados Bursábles Subserie -Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejerocio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes contenidos correspondiente Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie. de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Subsequentes: Certificados Bursables correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no

hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursábles Subsecuențes la Serie o Subserie de Bursátiles Subsecuentes Certificados correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsequentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, Subsequentes Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes únicamente a aquellos se asignarán Tenedores de los Certificados de la Serie o Certificados Bursatiles Subserie : de Subsequentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados. Remanentes de Colocación Subsecuente que: dirhos Tenedores ofrecieron suscribir en las Natificaciones de Ejeroclo de Colocación Subsequente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie. Certificados Bursátiles Subserie de Subsequentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenerior de los Curtificados de la Serie o Bursábles de Certificados Subserie correspondiente hubiere Subsequentes presentado una oferta vinculante de comprade Certificados Remanentes de Colocación Subsequente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o de Bursátiles Subserie Certificados Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Coloración Subsequente pendientes de sersuscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serió o Bursábles de Certificados Subsequentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados: Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Natificaciones de Ejercicio de Subsequente respectivas Colocación : representen con respecto a todos los Colocación Certificados Remanentes de Subsectionte incluidos en todas

Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicos Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

Tercero, si al cierre del dia de la Fecha de Asignación de Colocación Subsequente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2). anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserle de Certificades Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deherán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente presentadas por los: [nversionistas] Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente, y los Certificados Remanentes de Colucación Subsecuente incluidos en Notificaciones de Éjercloio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente asignados entre dichos deberán ser Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de ludos los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en todas las Notificaciones de Etercício de Colocación Subsequente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1, anterior.

4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Piduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMiSNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido conduido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fidelcomiso, plazo durante el qual podrán mantenerse en tesprena los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideiconilso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación. Subsequente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes par cada Tenedor, los los Restantes de Tenedores. Compromisos correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subserventes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes

correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.

- (f) Si un Tenedor existente no suscribo y paga los Certificados Bursátiles Subsequentes de una Serio o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsequente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidados o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplio con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos serialados en dicho Prospecto.
- Los Tenedores, por la mora adquisición de los Certificados (g) Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los males sean propietarios de Certificados 6ursátiles a proporcionar al Fiduciario, al Subsecuentes, Representante Común y al Prestador de Servicins Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsequentes que se coloquen en una Cotocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Culocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al gúblico inversionista a través de una publicación. en EMISNET, la información subre el resultado de la Coloración Subsequente, según lo establecido en la Orcular. Única de Emisoras.
- (h) Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquinr, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoria de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
 - Autorización del Comilé Técnico. Cualquer Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados

Bursátlles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comite Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendria un impacto fiscal o regulatorio adverso (induyendo bato cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (III) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirenté : atros documentos. instrumentos y certificados según lo solicite el Comité. Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier. disposiçión para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea módificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección. 770t(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1966, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente. esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, Incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastus de Mantenimiento.

- 2. Resolución del Comité Técnico, En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1 anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo mornento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
- Incumplimiento. En caso de que qualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una

Serie o Subserie particular sin cumplir con lus requisitos establecidos en los nunverales 1, y 2, anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las derivadas de las Colocaciones obligaciones Subsequentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere. realizado, y seguirá slendo considerado como Tenedor. respecto de los Certificados Bursábles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsequentes de una Serie o Subserie particular. transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incuma en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiducia lo y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tenganconocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsacitidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1, y 2, anteriores.

- Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subsene particular en el mercado secundario. sin la autonzación del Comité Técnico, recibacualesquier derechos Distribuciones, ejerza corporativos relacionados con dichos Certificados Bursatlles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsequente, riinhos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsequentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
- Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Coloraciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga.

una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsequente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, Instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones. Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de las Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se flevará a cabo dicha distribución; en el entendido; que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciano haga una Colocación Subsecuente. pero no use los montos de dicha Coloración Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados. de la Serie o Subserie de Certificados Bursabiles Subsectientes correspondiente que hayan fondeado díchos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado. por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de (ndeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (I) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán. a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución. correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsequentes que hubleren sido objeto de la Colocación Subsequente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocur dicha situación.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Birisátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de

	reffejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el</u> entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios gudiere razonablemente requerir para lievar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serle o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribulble será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fidelcomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribuible siempre y cuando los impuestos a que se reflete la Sección 14.1, inciso (a), subinciso (iii), así como el inciso (b), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados.
	El Efectivo Distribulble correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Serviclos Administrativos y notificado por escrito al Fiduciarlo y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciano proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a fravés de los medios que este determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el Importe a ser distribuido a los Tenedores, así como qualquier dalo para su cobro.
	Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fidelcomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciarlo frente y/o en beneficio de los Tenedores,	El Fiduciario flevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la

actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fidelcomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fidelcomiso y cumplir con sus abligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificario inmedialamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesarla para validar los reportes y/o rálculos de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en et Fideicomiso.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fldeicomiso.
- C, Los autos que realice en complimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incomplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive

de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideiconiiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores a de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requenrá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y onco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores En relación con las Inversiones que el Educiario, realice durante la vigencia del Contrata de Fidelcomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga:

- A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.
- 8. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Enversiones (tales como subscription agreements y subscription booklets) que les sean presentados por los administradores (general partners) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buéna fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoria (due diligence questionnaires) que le sean proporcionados por dichos administradores (general partners).
- C. Celebrar, en su caso, con los administradores (general partners) de los Vehiculos de Inversión en los que el Endeicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convento de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (general partners).
- D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoria respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoria sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.

28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundano.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Naciona de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenodores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTQC, siendo vátidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes Los Tenedores padrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a cuntinuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sear propietarios.
	Los Tenedores se reuntrán cada vez que sean convocados por el Representante. Común. Tanto el Prestador de Servicio: Administrativos como los Tenedores que en lo Individual o en si conjunto Lengan el 25% (veintlicheo por clento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar a Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que convocatoria la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sida realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de este), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúnidentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Jue; competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado a Flouciarlo o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.
	La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, su publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayo circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (díuz días naturates de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
	El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a la Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto)

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el dominilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretarlo de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursábles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas. de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre. Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respectode los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenjos en términos de la anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Dias Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduoario pueda. revelarlo al público inversionista a través de la BMV; así como para que se difunda su existencia en el Informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgán en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y sels por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podra ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- B. Declarar vericidos anticipadamente los Certificados Bursábles y aprobar la extinción anticipada del Fideichmiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Pathmonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la decida, al momento de asumir qualquier crédito, préstanto o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicorniso seráexclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existiránrecursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduclarlo, en ningún caso, podrácontratar créditos o prestamos por un monto mayor al 5% (cincopor ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado. por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.
- D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonlo del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, bomando en cuenta las Inversiones que el Fiduciano está facultado a efectuar en términos.

de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedoros que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursábles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

- E, Aprobar cualquier modificación (induyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terneros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco pur ciento) de los Certificados Bursátlles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatona.
- F. Aprobar ampliaciones at Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (sebenta y cinco por ciento) de los Certificacos Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.
- G. Aprobar cuatquier modificación al Contrato de Fidecomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátlles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayorfa de los Tenedores presentes en la Asamblea, Salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.
- H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinço por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda

convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

L Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y cálificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Enversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en la individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprinhadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Cornún de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Educiarlo; y (iii) cuando se trate de conscritir u otorgar prómogas o esperas al Educiario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respublivay que lengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del dia que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asambica de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedra con Conflicto de Interés deberáausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se dellbera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de voter respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interes; en al antendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y vota: respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quorum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Qualquier Tenador o grupo de Tenedores que en su conjunto sean. titulares del 25% (veinticinco por gento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponorse judicialmente a cas resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concumido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contro de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de las 15 (quinne) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos las Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentericia.

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicorniso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en oriculación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

32. Asambleas
Especiales de
Tenedores, Reglas de
Instalación y
Facultades

Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas

Especiales con el fin de discutur asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fidelcomiso, y por lo tanto, didias Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Sene o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son váldos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de qualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Canto el Prestador de Servicios Administrativos romo la mayoría de los Miembros Independientes del Comíté Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán soliritar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se delebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible delebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se delebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Sene o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en Gloha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común do clumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciarlo, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoría para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la sollcitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciano y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedores de la Seria o Subserie correspondiente que, ingividual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en orcutación de la Sene o Subserie correspondiente. tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo. de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto. respecto del qual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedorés que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que hayasido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores: que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente Inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterlor convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo antenor, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio. alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese nomento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie. correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente à cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especiál, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo aquerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fechaen que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dichareclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendica por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan. el recurso otorquen una garantia suficiente que cubra cualesquer. daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los fenedores. como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición surtira efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los l'enedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserle, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Teneduros podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por qualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, fos Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con elnúmero de Certificados de la Serie o Sabsene correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un guórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quorum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y conquóxum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dichaasamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los-Tenedores. Dichas actas Incluirán una Ilsta de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. o Subsene de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciano y/o del Representante Común para su revision por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de fos. Certificados en circulación de la Sene o Subsene correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimos consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serio o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;
- (lir) la contratación de Lineas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Linea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (iv) el uso o mecánica de operación de las Lineas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la defegación de dichafacultad en el Comité de Monitoreo;
- (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del

Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el vote, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserio respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;

(viti) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso:

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, quando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios. Administrativos, el destino de los montos depositados en las Quentas de Distribuciones y en las Guentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Confrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Moniforeo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV, y

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de fos Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserle de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserle de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, osí como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los

Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estípule la renuncia por parte de los Tenedores a eyercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduoarlo o Representante Cermún por qualquier medio que se establezca en dichos documentos.

Salvo por la establecido en la Sección 23.6 Inciso (b) subinciso (i), Sección 23,6 (b) subinciso(ii) y Sección 23,6 (nciso (b) subinciso (iv). del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberánestar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoria. de los Certificados en circulación de la Sene o Subsene respectiva. con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente Instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se enquentren presentes. En caso de primera o viteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoria de los Certificados de dicha Serie o Subsene con derecho. a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo antenor, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a vuto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resuluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie a Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (il) el asunto descrito en la Sección 23.6. inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fidelcomiso, para que sea válidamente instatada en primera o ulterior convocatoria, deberánestar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serio o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones seránadoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subsene respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

33. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LJC asícomo en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fidecomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (velnbún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fidelcomiso realice Inversiones, def Fidelcomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se rátifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designáciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá sei confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los mieropros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean tibulares del 25% (veinticiado por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.
- **B.** En adición a lo anterior, la Asamblea de l'enedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros (independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduclario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán

responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario e el Representante Común no asistan a las reuniones del Conúté Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asambiea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a la previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciário con cópia al Representante Común los nombramientos que haya hechoconforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros. Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecos conforme al apartado A anterjor, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia nor parte de la Asamblea de Tenedores en términos. dei Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la antificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales sigulentes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramlento de miembros propletarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la Independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se

notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por las Tonadores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una nobficación por escrito de la situación mancionada al Fiduciario y al-Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata. siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Lenedores hayan dejado de ser propietanos del 25% (veinticinuo por ciento) requendo de los Certificados en circulación (y dichaorcunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos. de quórum para la Instalación y votación en las sesiones del Comité. Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podránrealizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (duce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico pudrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y al Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinos por ciento) o más del número total de Certificados Bursábiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propletarlo y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinos por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursábiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sectión 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano: lo anterior sin perjuició de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico delebreri convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relatinhados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (onco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciano pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fidelcomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido par los miembros designados pur el Prestador de Servicios Administrativos.

FI Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20,4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (cl. "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicorniso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión

únicamente, y a una Persona, que no requenrá ser elembro del Comité Técnico, como Secretano únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren vátidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocaturla, se requerirá de la presencia de la mayoria de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentran presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Hideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún. Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera. designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Cumité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las dellberaciones. correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembrus del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto na lo haga. El prupio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quóxum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Corrité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junto y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de la contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con

todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembres titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos las miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoria de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevaria a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con cupia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, deblendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hura en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones juridicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (un donde se Indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el **"Seguro de Responsabilidad Profesional"**).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamento en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción; demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra findole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, eteétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciano de (1) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (il) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de qualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indomnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo: honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incumidos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Socción, excepto en la medida en que el Endejcomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entregade dicha nonficación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- 8. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

- C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.
- D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.
- E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su fulcio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciarjo ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier Información propietana, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenxio, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregaria derivado de cláusulas confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque à una Asamblea de Tenedores, solicitando que se insertén en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, se divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.
- H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estiman pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoria de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras dáusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso:
- A. Diszutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o qualquier sustitución del Auditor Externo.

- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.
- D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Sene o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podirian generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que sefiale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituriá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.
- E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente.. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;
- F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.
- G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

- H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- I. Designar a los delegados especiales que necesito para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité. Técnico.
- J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tumar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- K. Instruir al Fiduciarlo para actuar en asuntos que no estén especificamente previstos en el Fidelcomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesano a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.

34. Comité de Monitoreo

Los l'enedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo Integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea títular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad. con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedox que haga. la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros. suplentes deberán sustituir al miembro designado por diolo Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo sigulente:
- (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada.
 Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través.

de notificación previa por escrito al Fiduciarlo, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Custumer").

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el mæmbro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con ropia para el Fiduciario y el Representante Común), el dia en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momentorecibirán compensación alguna por formar parte de estos.

El Comité de Munitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier mornento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cade Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatona, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatona respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitorco, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser inlembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que

podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple condicho guórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de l una ultenor convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité. de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivus suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si los mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

Todos y qualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:

 (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;

- (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
- (iii) instruir al fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los inclsos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fiducioniso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin finitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Eldeicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo qualesculer otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
- (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Sene o Subseria correspondiente, incluyendo los gastos retacionados de asesores legales, fiscates y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/u al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoria Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2, del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrian generarse basta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo canforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los

Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4, del Contrato de Fideicomiso; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encorneridado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especia; (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones. unanimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán induir. Instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones. referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitorco no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de provectos o vehículos subvacentes o secundarios de los Vehículos. de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendra la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAF le confiere a la Asamblea de l'enedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la trona de cualesquier determinaciones bajo los Incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea. Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar didnos asuntos.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.

Los miembros de cada Corr.té de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los articulos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

35. Representante Común: Facultades

El Representante Cornún tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;
 - B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideiconilso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciarlo o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;
- D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- E. Convorar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- F. Otorgar y celebrar en numbre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;
- G. Actuar frente al Fiduciario como representante logal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;
- H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Audilor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario Loda aquella Información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionario de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;
- I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Quarta del Fideicumiso, para lo qual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.
- J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fidelcomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fidelcomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de

Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que los sea proporcionada conforme a lo anterior; y

 K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por Virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Titulo o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como acaptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsablidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorarlo o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fidelcomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de indole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que quarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común. tendrà el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fidelcomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicorniso cualquier información y documentación que considere. conveniente o necesaria para revisar el cumplimento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduçiario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los ptazos que el Representanto Común los regulera, induyendo, sinllmitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el Inversiones, Reinversiones, estado que quardan las Desinversiones, financiamientos y clras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual mániera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediándo notificación entregada por escrito realizada con por lo menos S (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; deblendo notificar por escrito, en dinho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciación y con cargo al Patrimonio del Ede comiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reoba la información. solicitada en los bempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público Inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Cumún de hacer del conocimiento del público inversionista un términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad. del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario. como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátlles o et Patrimonio del Fidelcomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en elentendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el

Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilio en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas. en los parrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuyacontratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha-Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevaria a cabo y en lai supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones regales aplicables. Asimismo, sin perjuició de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicemiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de las terceras que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obtigaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá excuter de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedoros autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicumiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Flduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni

cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigillar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea da Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autentiodad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquiler otro documento relacionado con el Patrimonio del Fidelcomiso que regulera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda prevarar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxillen a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendra efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
	Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Quidad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para qualquier controversia refacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a qualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38, Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentar con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en a continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Exdelcomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serle o Subscrie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los regulsitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciarlo, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como qualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetanas o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11,4.1. del Contrato de Fideiromiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serio A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fidelcomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2, del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Certificados Subserie B-7"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles flduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Seria B, Subseria B-7.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de

	objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación e 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre si por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.

"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados.
"Contrato de Fidelcomiso" "Fidelcomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Identificado con el número F/3590, denomirado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o provrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificaturio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estabutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (side letter), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línua de Susenpolón, el contrato delebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y obalquiera de (a) el acreditante de acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsequentes, según sea el caso, de la Serie o Subsene de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y candiciones conforme a los quales dicho acreditante ejercerá el dereciso descrito en el inoso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de

	Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (t) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ti) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de Ilevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (1) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de secios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (11) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto resperto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategía o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Quentas Financieras en Materia Fiscal (Incluso los Comentanos), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Mulbilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma-legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de rarácter general aplicables à las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Naciunal Bancarla y de Valores que contraten servicios de auditoria externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convento modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.

"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciano de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserio Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciciaje"	Significa, en relación con cada Serle Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fidelcomiso, para los Fines del Contrato de Fidelcomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiento"	Tiene el significado que a dícho término se atribuye en la Cláusula Déclina Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atrihuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fidelconiiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Recidaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adroonadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o qualquier otra disposición que realice el

	Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (1) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa qualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Série o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos fos anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre obras cosas, para creár y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, lievar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para

	realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones prevista en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Minima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Sene A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisjones Subsecuentes Sèrie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Damada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020,
Fecha de Asignación de colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fidelcomiso.
Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones denvadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a_Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Borsáttles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Ceroficados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2, del Contrato de Fidelcomiso.
"Fecha de Pago de là Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (li) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces ta "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Dia Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente.
	La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Natificación de Colocación de Serie o Sintiserie Subsecuente, en la Natificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en

	la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente:
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8,2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fide(comisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan dérecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Pinanciero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posterio-mente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fidelcomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fidelcontiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fidelcomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Pideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, qualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo fos mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro

	documento que otorgue un derecho a favor del Fidelcomiso, los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, e pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Tituto, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asespres fiscales y abogados, incluyendo cualquie asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocado de conformidad con el Contrato de Colocación (Incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengar con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará en su caso, cualquier monto de Impuesto al Vator Agregado
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que po instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, e Fiduciario deba erogar para que el Fidelcomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesore: financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquie monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para e mantenimiento de la Emisión y Colocarxín, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto a Valor Agregado que el Flduciario hublere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sear directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, de contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros

	del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tione el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa fa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Flduciano, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Boisa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fidelcomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho bérmino se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Lineas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de orédito, ya sea simple o revolvente, que sea (irmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes; según sea el case, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/n adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del limpuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capítal"	Significa la solicitud que realize el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Hamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la inisma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Micmbro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto de Fideicomitente, del Prestador de Serviclos Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1, del Contrato de Fidelcomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Minima de Capital Serie A, los recursos recibidos con mutivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátlles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subsenies de Cortificados consideradas en su conjunto,
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuyo a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene et significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Pidelcomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene et significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye à dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso

"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zalanda, Paises bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Taitandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "Influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho términos e define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los cunsejeros o adunhistradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentescu por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o pur afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho tercino se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refleren los lncisos (i) a (ili) anteriores, ejerzan el Control o "Influenca significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicocnitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

"Patrimonio del Fideicomis	O" Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquer otra entidad o organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesnres o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Rideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y
'Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Regiamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar las derechos de los Tenedores.

"Reserva para Gastos de Asesoria Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convento modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubro de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNRV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de ideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.

"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que doba hacerso la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserio do Certificados, cada título que represente la totalidad do Certificados de dicha Serie o Subserio emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con las requisitos establecidos en los articulos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie Subsecuente o Subserio Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondos de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, o Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidas para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cuatesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servició de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciarlo en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Extercomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier

disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Venículo de Inversión induirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nucvos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Titulo y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos dáusula, sección, declaración y anexo se refleren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se específique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convento, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-7.

\$155,564,600.00 (Ciento cincuenta y cinco millones quinicados sesenta y cuatro mil selscientos Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$8,257,275.86 (Ocho millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cinco Dólares 86/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción).

\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y slete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso tegal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-Z-

\$40,450,000.00 (Cuarenta millones quatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y sieto mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda

de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18,8397 (Dieclocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dúlar.

Monto Total de la Serie.

\$10,000,000,000,00 (diez mil millones de Pesos 00/100).

Certificados Subserie B-7 de Colocación Inicial.

404,500 (cuatrocientos cuatro mil guinientos) Certificados Subserie 8-7.

Certificados Subserie B-7 que se emiten-

1,555,646 (un millón quinientos cinquenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) Certificados. Subserio B-7.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-7. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-7 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2025.

(SIGUE HOJA DE FIRMAS)

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciarlo del Fidelcomiso número F/3590, denominado "Fidelcomiso Irrevocable F/3590"

Por: Talina XImena Mora Rojas Cargo: Delegado Fiduciario

Post Pedro Izquierdo Rueda Cargos Delegado Fiduciano

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-7 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-7".

En aceptación del cargo de Representante Común de los Tenedores

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: Cristina Reus Medina Cargo: Delegado Fiduciario Por: Alfregio Basurto Dorantes Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-7 SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-7".

NIKEPI | Aviso con fines informativos Serie B

Anexo "K"

Título de los Certificados Subserie B-8 depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. GE C.V.

DE VELORES

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-8"

425,000 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL) CERTIFICADOS BURSATTES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-8, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO: 1/3590 DENOMINADO C.M. "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE 6.9 JC 1 2025

\$42,500,000 00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

(EQUIVALENTE A USD\$2,255,874.56 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DO AGRES 66/160,

MONEDA DE CURSO : EGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ciudad de México, a 10 de octubro de 2025.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio monificatorio a contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de ne-expresión al confrato de fidelcomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; y conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembro de 2025 (el "Contrato de Fídeicomiso"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas. que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Titulo, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio de Fideicomiso, le cantidad de \$42,500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$2,255,874.56 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro Dólares 56/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 425,000 (cuatrocientos veintidaco mil) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie 8, Subserie B-8, al amparo de este Título (los "Certificados Subserie B-8"), 5m expresión de valor nominal, al portados, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el numero 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Induval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-8 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-8 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el indeval hasta la Ferña de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el parrafo cuarto del Artículo 282 de la EMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-8 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicamiso Irrevoçable de Emisión de Certificados Bursátires Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicamiso Irrevoçable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos) sustituto), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los tenedores de los Certificados Busátules (el "Representante Común" y los "Tenedoros", respectivamente).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV, se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084.

Mediante oficio No. 193/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores cerivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Sene A, quedando actualizados bájo el número 2362-1.80-2020-1.27.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adeiante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020 141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de dimembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursábles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatório y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más acelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CRBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichas términos se definen más adelante), quedando actualizados bájo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio Nu. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la instripción de los Certificados Bursétiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bayo el número 2362-1-80-2025-304.

Fines del Fideicomiso

cos Fines del Fideicomise de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "<u>Fines del Fideicomiso</u>"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o pur cualquier otra causa, en cada una de los Cuentas de conformidad con lo establecido.

en el Contrato de Fidelcomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoria Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la 6MV y el depósito del Titulo que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare lus mismos, así como que el Fiduciaria realice (i) la Emisión Inicial Serie A, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes Serle A, así como todos los actos que se relacionen con lo anteslor, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aqui previsto. De igual manera, que el Educiario presente toria la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serle A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, fleve a cabo el canje del Título; D. Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subsenes de Certificados Bursátiles Subsecuentes, l'eve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el cepósito del Título que los represente en Indeval, conforme a las términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectue los pagos que se establecen en el fitulo que ampare los mismos, así como que al Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con la anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y qualquier atra Autoridad de autorizaciones y cualquier etro acto que resulte necesario para lo aqui previsto. De igual manera, que el Fidudiano presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario sescriba los documentos y realize los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Coloración de los Certificados Sene A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, os como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Titulo ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lieve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; F. Que en terminos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Chlocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsequentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtengo de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarlas para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subserios de Certificados Bursátiles Subseruentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indevat. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos las actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarlos o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinén en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Titulo respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusola Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; G. Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocarlor el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato, y cumpta con las obligaciones previstas en

el mismo, siempre que este no contravenga un ningún sentido los tárminos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo; H. Que el Fiduciario, conforme a le aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgai créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y los Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; I. Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serio o Subsene a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; J. Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serio o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Titulo correspondiente; K. Contratar una o más Lineas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fidelcomiso; L. Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyende sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreador correspondiente conforme a la Linea de Suscripción respectiva; M. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los detechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideixomiso, dicha garantia no podra exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Linea de Suscripción contratada por un Vehiculo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantia no podrá exceder del compromiso total y abligaciones de fondeo del Firleicomiso respecto de dicho Vehículo. de Enversión; N. Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fidercomiso; O. Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Serviçios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Decima Primera del Contrato de Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, por Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebro los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entundido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la provia aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Terredures o Asamblea Especial; Q. Que el Fiduciano invierta el Efectivo Fidelcomitido depositarlo en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; R. Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato: S. Que el Fiduciario contrate al Audito: Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrurciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; T. Que el Educiario contratu al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en qualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; U. Que de conformidad con las Instrucciones previas del Prestado: de Servidos Administrativos, el Fiduciano celebre, en su casu, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de este último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; V. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste basto y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades

adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean nocesarias para liquidar dichos conceptos; W. Que el Fiduciano prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato. la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precins y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea sulicitada o deha entregar de conformidad con el Pidelcomiso; así como que el Piduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciano en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformicad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; X. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de qualquier otro contrato o convenio, y el retire y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; Y. Que el Fiduciario ntorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Hines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fidercomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos estableados en el Anexo "A" del Contrato de Eldercomiso; en el entendido que el Fiduciario no pedrá otorger poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancanas y/o suscribir titulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito: 7. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicorniso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en férminos de lo establecido en la Sección 23.2; AA. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomisu y que se hayan nubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Filduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimordo del Fidercomiso en esc momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y de por extinguido el Fidercomiso, oturgando al Fidercomisento y a su vez este último al Eiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho correspunda; BB. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que regiha del Comité Técnico; CC. Cumptir con sus obligaciones conforme a la QUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el ransejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa Instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformicad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE, DD. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Cuntrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarlas de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; EE. Contratar Instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubitriposiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; FF. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrata de Fideicomiso y cualquier atro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El fildeiromitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a tealizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial o el Comité de Monitoreo, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Pideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fidelcomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los tineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1,	Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a regibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2.	Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3.	Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
4.	Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-8"
5.	Serie	Serie 8
6.	Subscrie	B-8
7.	Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8.	Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie 8-8. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sín limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9.	Fecha de Colocación Inidal	10 de octubre de 2025.
10.	Número de Certificados Subserle B-8 de la Colocación Inicial	98,400 (noventa y ocho mil cuatroclentos) Certificados Subseria 6-8.

 Número total de Certificados Subserio B-8 que se emiten 	425,000 (cuatrocientos veinticinco mil) Certificados Subserie B-8.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando Jos derechos de suscripción)	\$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,255,874.56 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro Dólares 56/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8	\$9,840,000,00 (Nuovo millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301,32 (Quinientos vointidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un Lipo de cambio de \$18.8397 (Dicclocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie 8-8	\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidos mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciacho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
15. Monto Total de la Emisión	\$14,709,925,000.00 (Catorce mil setecientos nueve millones novecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$780,794,014.77 (Setecientos ochenta millones setecientos noventa y cuatro mil catorce Dólares 77/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17, Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserio B-8 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho dia no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.
	El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-8 es de 4,818 (quatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deterá raalizar el canje del presente titulo en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserie B-8 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitido; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimunio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Teredores de conformidad con lo previsto en el presente Título, curante la vigencia de los Certificados Subserie B-8, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subsenie B-8, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su dumicillo, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Plso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicillo que dé a conocer, en caso de modificar la rirección de sus oficinas.
	Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título quando se trate de última Distribución.
21. Destino de los Recursos	En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación:
	A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) de Fideicomiso.

- **B.** Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciarlo deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso.
- C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con la dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fidercomiso.
- D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Sene Subsecuente o Subserio Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serio Subsecuente o Subsenio Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a la dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
- **E. Gastos de Mantenimiento:** Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subsecie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenlmiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convendo, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y quotas a la CNSV. BMV e Indeval.

22. Fechas de Pago

Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Eldecomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicorniso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos dias no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

23. Colocaciones Subsecuentes Certificados

de

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fldeicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual

Bursátiles Subsecuentes

forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Edeicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- El Fiduciario podra, de conformidad con las instrucciones (a) por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso: en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsequentes en cuarquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsequente en los términos del Contrato de Fidelcomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciano deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de -Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una l'inea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nata: del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsequentes de la Serie o Subserie correspondiente en el-RNV para reflejar todos los Certificados Bursábles. Subsequentes de la Serio o Subsene correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colacados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyenth aquellos que se coloquen conforme a la Cologación Subsequente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones. Subsequentes de la Serie o Subsene correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación. Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursatiles Subsequentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Ceraficados Bursátiles Subsequentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación. Subsequente correspondiente.
- (b) Cada Cołocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Terredores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMIŞNET por el Fiduciarlo y en CN6V, a través de STIV 2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común)

con al menos 6 (scis) Días Hábiles de anticipación a la fedha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la dave de pizarra de la Sene o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscribos y pagados con relación a la Serie o Subsenie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente,
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Sene o Subsecie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;
- la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la (iv) Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsequente, la fecha timite para ofreçer suscribir los Certificados Bursátiles Subsequentes que se vayan a colocur en la Colocación Subsequente, la cual deberá coincidir. con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a lievar a cabo la Colocación Subsequente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsequentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente");
- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el

Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y

- (viii) el monto de la Colocación Subsequente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serio o Subserle de Certificados Bursábles Subsequentes objeto de dicha Colocación Subsequente.
- Cada Tenedor que al cierra de operaciones de la Fecha de (<)</p> Registro de Colocación Subsequente especificada en la Notificación de Colocación Subsequente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátlles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsequente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) olirecer suscriblir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursábles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de to Serie o Subserie de Certificados Bursábles Subsequentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (wis-a-vis del total de Certificados de la Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente en circulación), y (ir) payar, a través de Indeval, dichos Certificados. Bursáules Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación. Subsequente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserio de Certificados Bursábles Subsecuentes correspondiente podrán adquitir Certificados Bursátiles. Subsequentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (il) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos cerechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serio o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y ai Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediacio financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serle o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente a dicho Tenedor an la Fecha Limite de Suscripción de Colocación Subsequente correspondiente; en el entendido, además. que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Burgátiles Subsecuentes correspondiente en términos del

procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiento.

A más tardar en la Fecha Limite de Suscripción de (i) Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Sene o Subserie de Certificadas Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la cualquier Inversionista medida aplicable, Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subsene de Bursátiles Certificados. Subsequentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Olcha-Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá Indicar el número de Certificados de la Serie. o Subserie de Certificados Bursátifes Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subsene de Bursátiles Subsequentes Certificados correspondiente que tenga dicho Tenedor un la Fecha Limite de Suscripción de Colucación Subsecuente (vis-a-vis del total de Certificadus de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsequentes a ser suscrito por el Teriodor correspondiente serà redondeado al entero inferior más próximo: en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Efercicio de Sebsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serio u Subsene de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Bursábles Subsequentes Certificados: correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles adicionales, los "Certificados Subsequentes Remanentes de Colocación Subsecuente'); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones... de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben Identificarse claramente. Para el caso de un Enversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsequente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Subsequentes: Bursábles Certificados

correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

- (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Sene o Subsena de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Teneriores de los Certificados de la Serie o Subserie. Certificados de Bursátiles Subsequentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Coloración Subsecuente, con base en elnúmero de Certificados de la Serie o Subserie. de Certificados Bursables Subsequentes carrespondiente contenidos en Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie. de Certificados Bursátlles Subsequentes correspondiente que dichos Tenedores tengan. derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsequente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción. de los Certificados Remanentes de Colocación. Subsequente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente no será considerada para efectos: de dicha asignación.
 - Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1, anterior, no

hubiese sldo posible asignar entre sos Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Bursátiles Subsecuentes Certificados todos los Certificados correspondiente Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, Subsecuentes Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Certificados Bursátiles de Subserie Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Lenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Seña Subserie de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente hayan sidn asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Curtificados de la Seile o Bursatiles Certificados de Subscrie correspondiente hubiere Subsequentes presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Bursátiles Subserie de Certificados Subsequentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanantes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Certificados Bursátiles Subserie de Subsequentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de respectivas Subsequente Coloración representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las

Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. Tercero, si al cierre del dia de la Fecha de Asignación de Colocación Subsequente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al parrafo (2). antenor), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subsection de Certificados Bursátiles Subsequentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente restantes deberán. ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursábles Subsequentes de las Series o Subseries Subsequentes correspondientes. en Jos términos descritos en las Notificaciones de Elercicio de Colocación Subsecuente presentadas пог los [nversionistas Participantes hasta que todos los Certificados. Remanentes de Coloración Subsequente hayan sido asignados; en el entendido, que simás de un InversionIsta Participante hubiere. presentado una oferta vinculante de comprade Certificados Remanentes de Colocación. Subsequente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente Incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente disponibles que no hayan sido. asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsequente incluidos en todas las Nutificaciones de Ejercicio de Colocación Subsequente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicius Administrativos de conformidad cun el numeral 1. anterior.

4. Charto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá Instruir al Fiducianio (con copía al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiducianio deberá publica:, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la Loma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Sursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigenda del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el qual pocrán mantenerse en tesoreria os mismos.

- El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la (d) información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación (nicial y de cada Colocación Subsequente de cada Serie n Subsenie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Terredor, los Compromisos Restantes de ICS. Tenedores. correspondientes a cada Serie o Subsenie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursábles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá durho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En Virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes

correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.

- Gertificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
- Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados (g) Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
- (h) Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
 - Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en réliminos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados

Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subscrie en particular mediante la aprobación previa del Comité. Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el-Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para: cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsequentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo hajo qualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores a el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente documentos, opiniones, atros Instrumentos y certificados según lo soficite el Comité. Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo apikable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Persori" según dicho término se. define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Persoit" según dicho término se define en la Sección. 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S. incluyendo. las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrásolicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cua^s será pagada por el Fideicorniso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

- 2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1, anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesarla o pertinente para dictar su resolución.
- Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátlles Subsecuentes de una

Sene o Subserie particular sin complir con los regulaitos establecidos en los numerales 1, y 2, anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no seráconsiderada como Tenedor, y el Tenedor vencedor: continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir. en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere : realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor. respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (II) los Certificados Bursátlies Subsequentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos. derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo provisto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuarito tengan. conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en elentendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de la establecido en los numerales 1, y 2, anteriores.

- Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario. sin la autorización del Comité Técnico, reciba-Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentos, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse. como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dichatransmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
- Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subseçuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduclario haga.

una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Coloración Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, Instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serio o Subserie de Certificados Buisábles Subsequentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las quentas en las quales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuenção la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsequentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubleren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CN6V, medianto la solicitud de la Loma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de

	reflejor el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el</u> entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refuere el presente Inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsequente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiero realizado a esa fecha.
25. Regias de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fidelcomiso y conforme a las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este un esté conformado, de la Asamblea Especial correspondiente y será distribuible siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 14.1, inciso (a), sublinciso (III), así como el inciso (b), sublinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados.
	F: Ffectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicos Administrativos y notificado por escribo al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 7 (siete) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manora que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STTV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.
	Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores,	El Hiduciano llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume minguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismus. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la

actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentes que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.

El Fiduciano revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y venficar el estado que guarda el Patrimonio del Fidelcomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escribo del Prestador de Servicios Administrativos.

Et Fiduciario estarà obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Extercomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificario inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realize en cumplimiento a lo establecido en el Fidelcomiso.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- p. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Qualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive

de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impldan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En caso de incumplimiento a sus obtigaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptanto el cargo y haya tomado posesión del mismo.

27. Obligaciones de
Dar, Hacer y No Hacer
del Fideicomitente y
Prestador de Servicios
Administrativos
frente y/o en
beneficio de los
Tenedores

En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga:

- A. Lievar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.
- B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como subscription agreements y subscription booklets) que les sean presentados por los administradores (general partners) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (due diligence questionnaires) que le sean proporcionados por dichos administradores (general partners).
- C. Celebrar, en su caso, con los administradores (general partners) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (general partners).
- D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoria respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e Infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.

28. Posibles Adquirentes	Personas rísicas y morales cuando su réglmen de inversión lo prevea expresamente, y sicompro que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundarlo.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátlles fueron inscritos en el Registro Naciona de Valores bajo el número 2362-1,80-2018 084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de dictembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. indeval Institución para el Depósito de Valures, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reuririse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sear propietarios.
	Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por o Representante. Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoria de los Miembros Independientes del Comíté Técnico, podrán solicitar a Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si a Representante Común no cumpliero con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado a Fiducianto o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva.
	La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, pur lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
	El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a la: Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto)

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25%. (venticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátilos en circulación, tendrán el derecho a sulicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva. convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que. una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asambica de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea. de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia. de dichas Tenedares. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrarjo en el Contrato de Fideicomiso. para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente. instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirà que estérrepresentados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones seránválidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato. de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de l Tenedores se retina en virtud de segunda o ultenor convocatoria, se considerará instalada lenalmente, cualquiera que sea el número. de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones. serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el l Confrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante.

Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les explda copias certificadas de dichos documentos a costa del Fenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se existerarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiducianio. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales electos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designan por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipularlo en las disposiciones anterlores, las résoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asemblea de Tenedores deherán estar disponibles, de forma grafuíta, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea,

De conformidad con la Circular Unica de Emisoras, los Tenedores : podrán celebrar convenios para el ejercido del voto en Asambleas. de Tenadores, que contengan las opciones de compra o venta entre. Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respectode los Certificados Bursátlles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de la antenor, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días: Háblies a partir de su concertación a fin de que el Figuriario pueda : revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para: que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falla de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecha, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fidelcomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil postenor a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noverta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- Determinar las reglas para la contratación de cualquier créditu o préstamo con cargo al Patrimonio del Fidelcomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la abligación de complir con un indice de cobertura de servicio de la deuda, almomento de asumir cualquier crédito, préstamo a financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso seráexclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recurses suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siquientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciano, en ningún caso, podrácontratar crédites o préstamos por un monto mayor al 5% (cincopor ciento) del Patrimonio del Fidelcomiso, salvo que sea aprobado. por voto favorable de lus Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.
- D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fide/comiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Uneamientos de Inversión, tómando en cuenta las inversiónes que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos

de la legislación aplicable, las caracteristicas de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

- E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o qualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajos o rangos dentro de los cuales será necesana la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones seún celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en diche momento, ya sea en primera o ulteriar convocatoria.
- F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para la cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primier o ulterior convocatoria.
- G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente cor: el voto lavorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.
- H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátlles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda

convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

J. Instruir al Elduclarlo la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independiencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursáfiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (li) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Hiduciario; y (lii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectivay que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Scoretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedos con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblua de Tenedores respectivo muentras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del dia en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quorums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicirio punto del orden del dia, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamolea de Tenedores, y podrá delibera: y vota: respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inoso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles. Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursábles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de Interés con el Fidercomiso, deberán manifestario al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean. titulares del 25% (veinticinos por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse. judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) dias siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, selialando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal intringido y los conceptos. de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrásuspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen. fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores pur la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia doctare infundada: o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberándecidárse en una sola sentencia.

Los Tenedores pudrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicorniso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursábles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

32. Asambleas
Especiales de
Tenedores, Reglas de
Instalación y
Facultades

Los Tenedores de Cortificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunizse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas

Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones da otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fidelcomiso y/o el presente Titulo, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son validos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de qualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subsene correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común, l'anto el Prestador de Servicios Administrativos comu la mayoria de los Miambros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo describo en la presente Sección, podrán solicitar en cuaquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el darnicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciar o

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derocho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no compliere con esta obligación, el Juez competente del domicidio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoria de los Miembros (independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no

cumpliere con esta obligación, el juez competente del demicilio del Fluciano, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoria de los Miembros Independientes del Comité Térnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentran representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciarlo y en EM(SNFT, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir hodos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedoros de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Cartificados en orculación de la Sene o Subserie correspondiente. tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de qualquier asunto respecto del qual dichas Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tanedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya. sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, : el Representante Comón deberá dejar constancia y el secretario asentará en el auta de respectiva, se considerará que los Terredores. que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se absbenen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quarums de Instalación y votación. previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los rnismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será unicomente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a esemomento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en proutación de la Serie o Subscrio. correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva-Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respertivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha. en que se adoptaron las acuerdos respectivos, señalando en dicharectamación fa disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamiento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez. de onmera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan. el recurso otorguen una garantia suficiente que cubra cualesquier. daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores. como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera-Inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserio. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resotverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asambæa Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que conster sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserle, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el dumicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especiai, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados do la Sene o Subserie correspondiente que cada uno de ellos poses, computando un voto por cada Certificado. con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quirrum, la Asamblea Especial podrá considerarse válldamente instalada y conquórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El sucretario de una Asamblea Especia) preparará las actas de dicha: asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas induirán una lista de asistencia firmada. por las Tenedores presentes y por las escrutadores. El Representante Contún será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Sene o Subserio Subsecuente de Certificados correspondiente.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán detecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a qualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

La Asamblea Especial de los Certificados de Lada Serie o Subsorio de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (r) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidac con el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;
- (III) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contráto de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serio o Subserie de Certificados;
- (iv) el uso o mecánica de operación de las Lineas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo;
- (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del

Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio λimitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subsene respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán indulr, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, limites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión:

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

 (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fidercomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciano, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los Incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Sene respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el articulo 108, fracción 11, de la EMV; y

(xli) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comilté Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subsene de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una triversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier oblo acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los

Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán sur notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles sigulentes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciano revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario e Representante Común por qualquier medio que se establezca en dichos documentos.

Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (I), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (ly) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentos los Tenedores que representen al menos la mayoria. de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalarla en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerarà válidamente instalada con el número de Certificados con dereuho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulleriores convocatorias. Jas resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos et 75% de los Certificados en circulación con derectio a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que qualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serle A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserle correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamhlea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente Instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoria de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

33. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) milembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier terrero que lo sustituya. La Independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente Inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.
- B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tencdores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinza) días naturales.

El Educiano y el Representante Común podrán asistir a todas fas sesiones, con voz pero sin voto, por lo que un tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciarlo o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A. anterior, deberán notificar por escrito ar Fiduciario con copia al Représentante Común los nombramientos que nava hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros. Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del . Cornité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A. antarior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos. del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciano reriba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 50 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarlos y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la rabificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Terredores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se

notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro. designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entencido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar. parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes pava mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan. nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mendionada al Fiduciario y al-Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata. siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de qua se l trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la techa en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser prupietarios del 25% (veinticincopor ciento) requerido de los Certificados en circufación (y dichaorcunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier etro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá detecho de voto en las sesiones del Comité. Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos. de quórum para la instalación y volación en las sesiones del Comité. Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podránrealizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Térnico. por médio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Cornité Técnica sólo podrá ser revoçado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revoçación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que Jes corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emalumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los membros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su escargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más riel número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un aviembro propietano y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Exdeicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejerciclo del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copía al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichas convenios, para lo cual contarán cun 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelano al público inversionista a través de la BMV, así cumo para que se difunda su existencia en el informe anual del Fiduciarios. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fidelcomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fidelcomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoria a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión

únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones de! Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoria de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, do la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin fimitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehiculos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicha Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asambrea de Tenedores junto con aquella evidencia que accedite el mencionado conflicto.

Por etm lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún. Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario dei Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolvera en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con

todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Crimún.

Las reuniones del Comité Técnico podrán calebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarta a rabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones juridicas aplicables.

El Fiduciarlo deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los Integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o maia fe por parto de los miembros de'. Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fidelcomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciarlo con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra indole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarlos razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurndos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciarlo de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los regulsitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (li) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho membro no tenía derertio a secibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un mjembro del Carnité Técnico sea sujeto de publiquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, clvil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciano respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la Indemnine respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (induyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incumidos por dichas Personas. en relación con tal acción, demanda o precedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que ol Pideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entregade dicha notificación.

- El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:
- A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Eldeicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

- C. Venficar el desempeño del Prestador de Servidos Administrativos.
- O. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Pideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.
- E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del canacimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fidercomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los suguestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra entragada derivado cláusulas de impesihilitado a de ganfidençialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Teaedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fidercomiso.
- H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoria de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuçiones, en adición a las dernás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso:
- A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.
- D. Una vez concluido el Perlodo de Inversión de la Serle o Subserle correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Quentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con malquier Inversiones) en el entendido que el monto depositado en dichas Quentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberto, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.
- E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxillo de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los hanorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Sene o Subserie correspondiente;
- F. Contratar los servicios de cualquier asesór legal en caso do que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Exterioristo, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.
- G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los l'ines del Fideicomiso.

- H. Instruir al Fiduciario para que ntorque poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.
- J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos

En general, llevar a cabo cualquier acto necesano a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Erdeicomiso que pudiera presentarse con respecto a fos Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.

34. Comité de Monitoreo

Los Tenedores de cada Serio o Subsene podrán constituir un comité de monitoreo Integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con la siguiente:

- (a) Cada Ténedor, por la tenencia de Cortificados en circulación de . cada Scrie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de l tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en sucaso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el eptendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, pudrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad. con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del : Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente: en el enteridido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga : la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros. suplentes deberán sustituir al miembro designado pur dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Cumité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a). estará sujeta a lo siguiente:
- (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada.
 Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través.

de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha natificación deberá venir acompanada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Custumer").

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidar con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copra para el Excuciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Curritté de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a la previsto en la presente Sección.

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento regibirán compensación alguna por formar parte de estos.

F! Comité de Munitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. Fl Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier muriento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que

podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretarlo de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Comón.

Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se considéren. válidamenta instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayona de los miembros propletarlos (o sus respertivos suplentes). que tengan derecho a emibir un voto en dicha sesión deberán estar. presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere. válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menas dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumpla condicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volvera convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ultenor convocatoria. En dicho caso, la sesión subsectiente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derechn a emilir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentran presentes cuando menos dos miembros del Comité. de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoria de votos de los miembros princietacios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derectio a votar.

Cada Comité de Monitureo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciacio y al Representante Común.

Todos y cualesquier costos y gastos relacionadas con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subscrio correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:

 (ii) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fidelcomiso;

- (ii) excluiz inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
- (iii) instruir al Fiduciano, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los inclsos (a) γ (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los quales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha voltación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejerocio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subsene respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Sene o Subserie correspondiente, excluyendo qualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
- (w) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoria (due ditigence) de pritenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Sene o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establiccido en la Sección 14.2, del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serio a Subserio correspundiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubnise en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Venomiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los

Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4, del Contrato de Fidelcomiso: y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitor recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido a: Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción.

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones. unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir. instrucciones al Fiduciario para la Implementación de las decisiones. referidas en los Incisos (ir) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de daridad. (A) el Comité de Monitoreo. no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (conexcepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos. de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni lampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Tácnico, y (B) el Comité de l Monitareo podrá, a su discreción, rem:tir la toma de cualesquier. determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea. Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Persanas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidos necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable.

Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 36, y demás aplicables de la LMV.

35. Répresentante Común; Facultades

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las quales se enruentran, sin limitar, las siguientes:

- A. Inclur su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;
 - B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

DAK

OAK

OAK

- **C.** Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultados, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario Iolclar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patriminio del Fideicomiso.;
- D. Representar al conjunto de los Tenecores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores nuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciano en relación con el Fidecomiso y la Emisión y Colocación;
- G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantinlades pagaderas bajo los Certificado Bursables, en su caso;
- A. Pudrá solicitar al Ficuciano y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario I toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionarle de mapera pronta y oporturia la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;
- I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, capias de los Repurtes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cáusula Vigésima Cuarta del Eldeicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediário financiero correspondiente.
- 2. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehiculos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de

OAK-TREE

Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañan a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendidu que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que los sea proporcionado conforme a lo anterior; y

DAK

OAK-

 K. Actuar con oprortunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Représentante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Fitulo, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de complir con lo anterior, el Representante Comúntendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomítente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores lugales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o nucesano para revisar el cumplimento de las obligaciones o que se reflere el párrafo anterior. En ese sentido, el Finluciario, el Fideiconnitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendran la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el quardan las Inversiones, oue Reinversiones, Desiriversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas

OAK-TREE

SAFETY

SAFETY

SAFETY

SAFETY

can cargo al Patrimonio del Fiderconiso, comidas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asespres legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

OAK-

OAK.

OAK

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párralo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco). Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deser llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo nienos 2 (dos). Días Hábiles de ariticipación, en el entendido además, que dicha notificación deperá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciar o y con cargo al Patrimonio del Fideicom so, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información. solicitada en los hempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá soligitar innvediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación del un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe abligación de confidencialidad alguna. establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin purjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley-Aplicable, cualquier conjunstancia que puedo afector la capacidad del Fiduciario para complir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retrasa en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciáno camo del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del congcimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicho revelación no se considerara que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el

OAK-TREE

OAK-TREE

OAK-TREE

SAFETY

SAFETY

Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

OAK-

CAK.

OAK-

En el entendido que si el Fiduciario croite divuigar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la nutificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el ... Representante Común podrá solicitar a la Asúmblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de cue se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilia en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas. en los parrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuyacontratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. al respecto y, en consecuençia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con pase en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lodetermine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha: Asamblea de Tenedores no aprueha dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades. que le son directamente insputables en terminos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Elduciano refendas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asambiea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Eldeiromiso y/o proporcionar at Representante Com(in, con cargo al Patrimonio del Eldelcomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones: de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, segun le sea instruido por el-Representante Común, en un piazo que no deberá exceder de 5. (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dichainstrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores. autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en: el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y suscorrelativos en relación con su carácter de mandatarlo en términos: del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el -Representante Común no estará obligado a anticipar las canticades: necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de sucontratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideromiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no lesear: proporcionados, en su caso, por los Tenedores de fos-Certificados Bursábles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagaz una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Comun, ni

55

OAK-TREE

SAFET

SAFE

cualquier funcionario, consejem, aporterado, empleado, filial o agente de Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del hideiromiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demús operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que confleve cada Inversión u operación; en el ententido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiducació y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro organo distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad oi la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarlo el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desemperio de su corgo cuando lo sean solicitadas por la Asambiea de Tenedores o al concluir su encargu. Para fos casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciano con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a tercerus que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asambiea de Tenedores.

OAK

36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en cicho momento, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectas a partir de la fecha en que un representante común sustitute haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomade posesión del misma.
ITY	Cualquier institución que se desempeñe como representante común- conforme al Fideicomise, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 219 de la LGTGC. El- Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo qual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción OAK-TREE	El presente l'itule se regirà e interpretarà de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocublemente se someten a la junsdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursábles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantias	Los Certificados Bursátiles son quirografanos por lo que no quentan con garantía alguna específica.

OAK

OAK

OAK-

SA 33. Définiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Titulo tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contratu de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en a continuación, siendo éstos (gualmente aplicables en las formas singular y plural

TERMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de qualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté hajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Pathmonio del Hideicomisu al momento de su constitución para 93 lines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Pesa 00/100 M.N.).

"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términas del Contrató de Fideicomiso, la EMV y la EGTOC, cumple con los regulsitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subsene específica que, en términos del Contrato de Fidercomiso, la LMV y la LGTDC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones de Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoria del Edeicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, goblerno, dependencia, estado, município o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Moxicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa" OAK-TREE	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Sene A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con Independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátil <u>es</u> Subsecuentes"	Tione el significado que a dicha términa se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsequente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2, del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serje A"	Significa, la referencia conjunta, a la tota:idad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsequentes.
Certificados Subserie B-8 OAK-TREE	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátlles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie 8, Subserie 8-8.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de Seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de

EOAK-

OAK.

OAK-TREE	objeto limitado y la Financiera Rurál, en las operaciones de fidercomiso*, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tienspo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera co-ocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserio.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colococión que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitorea"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigósima Prenera del Fidercomiso.
"Comité Técnico" OAK-TREE	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LTC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Clausula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el nómero de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supriesto o escenario en el ciral una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para si o para qualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero e evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Pideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7, del Contrato de Pideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediano Colocador.

OAK-

₩ OAK-

"Contratos de Desinversión"

Significa, con respecto a las Inversiones, todes y cada uno de les contrates, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos junidicos, cualquiera que sea el nombre con el qual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros decumentos relacionados.

OAK-

CAAK

OAK-

"Contrato de Fideicomiso"
"Fideicomiso" o "Contrato"

Significa el contrato de ficelcomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarlos de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorragados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar canforme al Primer Conveniu Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Lideicomiso.

"Contratos de Inversión"

OAK-TREE

Significa todos y cada uno de los contratos, convenos, resoluciones, actas o documentos y demás actas jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociocad, estatutos sociales, conveníos entre accionistas, cantratos de crédito, pagarés, conveníos de suscripción, conveníos (side letter), y otros documentos relacionados.

"Contratos de Línea de Suscripción"

OAK-TREE

Significa, respecto de cualquier Linea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciarlo, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acieditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo. de inversión que sea el acreditado bajo dicha Linea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Comúni. únicamente para finos informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otrus, (i) el derecho: del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a: realizar Liamadas de Capital o Coloçaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados: relacionada con dicha Linea de Suscripción con el únicopropósito de proporcionar al Fiduciano fondos suficientes: para el pago de dicha Linea de Suscripción al acreditante. correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a os quales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el moiso (1) anterior, en el entendido que el Vehiculo del Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de "Contribuciones"

Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Finea de Sascreción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la tirica de Suscripción respectiva.

O/A.K

OAK.

DAK-

Significa (as contribuciones en efectivo que realiden los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (1) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según entresponda.

Significa lo capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos sigurentes: (1) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios o órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoria de los consejeros, administradores o sos equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titulandad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voch respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una dersona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de quelquier otra (orma.

"CRS"

Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Econômicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo critérios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.

"CUAE"

SAFET

Significa las Disposiciones de caracter general aplicables a las enticiades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancana y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2013, según fas mismas han sido mudificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"

OAK-TRFF

Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.

"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Flducianos de Proyectus de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de ectubre de 2025.
"Cuenta de Administración"	Significa, en relación con la Serie A, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serio Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fidercomiso, para los Finos del Contrato de Fidercomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de ronformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reciclaje"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideiromiso.
"Cuenta General" TY	Signifire la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contratu de Fideicomiso, para los Fines de Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Admunistración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportación, la Cuenta de Reserva para Gustos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoria Independiente.
OAK-TREE	Significa las Disposiciones de Carácter General en Matena Finánciera de los Sistemas de Aborro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
'Desinversiones''	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realiza el

OAK

OAK

OAK.

OAK-TREE	Fidercomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fidercomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fidercomisa sea btular, propietario o benuficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa ej objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el fildeicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tione el significado que a dicho término se le atribuya en la Sección 11.4:1, del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4, del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil" OAK-TREE	Significa qualquier dia que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México ahran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuíble que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fiocicumiso, a los Titulos de cualquier Sene o Subsene particular, al Acta de Emissin, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, administrados o de cualquier otra forma reformados en qualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribulble"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fidelcomitido" OAK-TREE	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Guentas o que se encuentren invertidas en [nversiones Permitidas, en tanto no sean retirados de dichas Quentas, que se utilizarán, entre otras rosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondoar la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenímiento, flevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para

OAK-

OAK-

OAK-TREE	realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomisa.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" e "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera. (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciarió lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (li) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursábles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuențes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Sene A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa e Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FАТСА" ТҮ	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EBUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EBUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de qualquier negoclación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo. Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EBUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuyo a dicho término en la Sección 8.2, del Contrato de Fidoicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomico

OAK-

OAK-

"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuble.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emislones y Colocaciones, según corresponda a _s Ulamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subscrie de Certificados Burgátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Onginales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Secution 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscribción de los Certificados Bursátiles Subsequentes correspondientes a la Colocación Unicial.
"Fecha de Pago" OAK-TREE	Significa cualquiera de las siguientes techas en las que el Fiduciano deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedoras conforme al Confrato de Fideicorriso: (I) el Dia Hàbil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideiconiso, y/o (ii) la Focha de Verzimiento, en el entendido que si cualquiera de Cichos dias no es 1 (un) Dia Hàbil, entorces la "Fecha de Pago" será el (xía Hàbil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha Identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsequente Serie A o la colocación de una Serie o Subsene de Certificados Bursátiles Subsequentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que diche dia no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato signiente.
■ OAK-TREE	La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigesima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realiza: el canje de los Títulos correspondientes er Indeval, con al menos 3 (tres) Dias Háhiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocuma el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o nualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subsene Subsecuente, en la Notificación de Fjercicio de Colocación Subsecuente, en

OAK-

OAK-TREE	la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital corresponuiente.
"Fecha Limite de Suscripció de Colocación Subsecuente	in Tiene el significado que se le ambuye a dicho término en la Sección 8.2 de/ Contrato de Fideicomiso;
"Fecha Limite de Suscripció de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripció	
"Fideicomisarios"	Significa fos Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario" OAK-TREE	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banco Multiple, Invex Grupo Ananciero, o sus sucesores, cosionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciano bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
'Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba nacer conforme a la legislación aplicable.
Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones; una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
OAK-TREE	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro

OAK-

OAK-

OAN TOTE (MAN) -

"Gastos de Emisión y Colocación"

OAK-TREE

documento que otorgue un derecho a favor del Extexomiso; los quales seran depositados en la Quenta de Distribuciones.

Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, elpago de los derechos que deban ser tubiertos por el registro. y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos: que deban hacerse al Indeval par el depósito del Titulo, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Figeicomiso, asi como los harvararios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asespres fiscales y abogados, incluyendo qualquier. asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honoranos y gastos pagaderos al Intermediano Colocador. de conforminad con el Contrato de Colocación (incluyendo: gastos legales), así como los honorarios y nastos panaderos. al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Elduciario con cargo a los recursos que se obtengancon dicha Emisión y Colocación, a los quales se les agregará, en su caso, qua quier monto de Empuesto al Valor Agregago.

"Gastos de Inversión"

OAK-TREE

Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicius Administrativos, el hiduciano deha crugar para que el Fiderceniso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y pura mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realide de dicha Inversión, los honorários y gastos legales y/o de asespres financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.

OAK

OAK.

"Gastos de Mantenimiento"

OAK-TREE

Significa las comisiones, honorarlos, hastos, derechos y demás progaciones que se generen o sean necesarias para el manten miento de la Emisión y Colocación, los cualesadicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al-Valor Agregado que el Fiduciano hubiero payado en relatión. con lo anterior, e incluyendo, sin timitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, lus gestos necesarios paramantener el registro de los Certificados en el ANV, el listado: de los mismos en la BMV, así como aquellos que seandirectos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciano, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarlos del Auditor Externo, del contador y del Vainador Independiente; los gastos derivados. del atorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicontiso, los pagos de las remuneraciones a los mientbros.

(42)	
OAK-TREE (del Carnité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier: Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorios, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, y/o los Gastos de Inversión
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7, del Contrato de Fideicamiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gustos en que incuma el Fideicomiso derivados de poorturidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de la establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Eldeicomitido depositado en las Cuentas del Eldeicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediarlo Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversion"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomisis.
"Inversionas Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fidercomiso.

OAK-

OAK-

OAK

	"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atoboye a dicho término en la Sección 8.1, del Contrato de Fideicomiso.
	"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
SAFI	"LGTOC"	Significa la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquiel momentu.
	"LIÇ"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Tiene et significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicumiso
	"Lineas de Suscripción" OAK-TREE	Significa cualquier contrato de crédito, ya seo simple o revolvente, que sea firmacio o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión, en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada our el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
ŀ	"L15R"	Significa la bey del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
AFE,	LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
v	Liamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciano, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
vi	'LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea medificada y/o ad conada en cualquier momento.

≣ OAK

OAK-

OAK-

"México"	Significa Ins Estados Unidos Mexicanos,
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los articulos 24, segundo párrafo y 26 de la EMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto de Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehiculos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidari por la qual se incrementarà el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliacion de Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Fenedores en la Liamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1, del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente paguda como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total" REE	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Minima de Capital Serie A, los recursos recibioss con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Coloquación Inicial y las Colocaciones Subserventes de Certificados Bursábiles Subsequentes de todas las Senes y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisióη"	Significa el monto total autorizado de emisión de tudas as Series y Subsenes de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátives Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.) del Contrato de Fidelcomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho términa en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso

OAK

OAK

OAK

ETYE

ETY

"Paises Elegibles"

Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países. Bleg-bles en Desarrollo.

OAK.

DAK.

"Países Elegibles Desarrollados" Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Idanda, Islandia, Itulia, Iapón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Paises bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprebado como País Elogiblo Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.

"Paises Elegibles en Desarrollo" Significa Brasil, Bulgaria, Chile, Chilna, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungria, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwan, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.

"Parte Relacionada"

OAK-TREE

Significa, conforme a lo estableción en la fracción XIX del-Articulo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (1) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme. parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define: en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresanal" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme. parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona: (iii) el cónyuge, la concubina o elconcubinario, y las Personas con parentesco pos consanguinidad o civil hasta el cuarto prado o por afinidad. hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alquino de los supuestos señalados en los inosos (i) y (li): anteriores, así como soclos y copropietanos de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (IV) las Personas morales. que sean parte del "grupo empresaria" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna. de las personas a que se refieren las incisos (i) a (iii). anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa". (según dicho término se define en la LMV).

"Partes Indemnizadas"

Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8, del Contrato de Fideicomiso.

"Partes"

SAFET

Significa el Bideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Educiario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se ambuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.	
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de bempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluira en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).	
"Período de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fidelcomiso.	
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.	
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.	
"Prestador de Serviçios Administrativos"	Significa Lock Capital So'utions, S.A. de C.V., y sus sucescres o cesionarios, o cualculer otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicom'so.	
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversion, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo e mecanismo de Liamadas de Capital, celebrada con fecha 21 de marzo de 2020.	
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.	
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursatiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.	
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colorzolón.	
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interlor de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.	
"Representante Común"	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursábiles, cuien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los de echos de los Tenedores.	

OAK-

OAK-

OAK-

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tione el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideiromiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fidercomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor numinal, emitidos bajo el mecanismo de Liamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fidelcomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Eideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
'Serie"	Significa cada serie de Certificadas cimitida por el Fideicomisu de conformidad con ses términos.
'Serie B" OAK-TREE	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e xientificados como Sene B.
'Serie Subsecuente''	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrate de Eidelcomiso.
STIV-2"	Significa la ptataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
'Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fidelcomiso.
Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
'Tenedores"	Significa las personas histos o morales propietarios de uno o más Certificados Bursútiles.
'Tercera Modificación al Acta le Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Cerbficados Bursábles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Ulamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Sideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.

OAK-

OAK-

OAK-

"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma focha en que deba hacerse la conversión respectiva.		
"Titule"	Significa, un relación con cada Serie o Subserie do Certificados, cada título que represente la totalidad do Certificados de cicha Serie o Subserie emitidos por e Fideicomiso, los quales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y el las disposiciones aplicables de la Circular Unica de Emisorar y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 28, de la LMV.		
"Usos Autorizados" OAK-TREE	Con relación a cada Serle Subsecuente o Subsene Subsecuente, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fonded de compromisos, comisiones y útras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, o Inversiones para comptir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serio Subsecuente o Subserio Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear cumpromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagair Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Cansumiadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagair cualquier endeudamiento en el que haya incumido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoria Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.		
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador (independiente de conformidado con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.		
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de Valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigósima Soxta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.		
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier (ondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad. <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una linversion. Para efectos de claridad y po obstante cualquier.		

OAK

OAK-

QAK-

Toversion, Para efectos de claridad y no obstante cualquier.



disposición en contrario en el prosente, las referencias a cualquie: Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Venículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se específique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Titulo en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Titulo, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-B.

\$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,255,874.56 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro Dólares 56/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de camoio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos B397/10000 M.N.) Pesos por Cólar.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción).

\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-

OAK-

\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal er. los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

SAFETY \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesas 00/100).

Certificados Subserie B-8 de Colocación Inicial.

98,400 (noventa y ocho mii cuatroclentos) Certificados Subserie B-8.

Certificados Subserie B-8 que se emiten.

425,000 (cuatrucientos veintácinco mil) Certificados Subsene 8-8.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Peses 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie 8-8. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre

OAK-TREE H

OAK-

DAK-

Fecha de Colocación Inicial.

10 de actubre de 2025.

El presente título ampara fa totalidad de los Certificados Subserie 6-8 y fue depositano en Indeval el

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe con el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como octubre de 2025.







CAN TONE (169)



OAK-

OAK

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

Por: Talina Ximena Mora Rojas Cargo: Delegado Fiduciario Por: Pedro Izquierdo Rueda Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE DIVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-8 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "MIKEPI 25-8".

En aceptación del cargo de Representante Común de los Tenedores

Banco Multíva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multíva

Por: Cristina Per Medina Cargo: Delegado Fiduciano

Por: Alfredo Basurto Dorantes Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TITULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-8 SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIXEPI 25-8".

Anexo "L"

Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

[Se adjunta al presente]

Galicia

Torre SOMA Chapultepec

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24, Polanco, Ciudad De México. C.P. 11550 (Acceso por Arquímedes #10).

Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor Polanco, Mexico City, 11550

(Acces on Arquímedes #10)

Torre Sofía

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901 Valle de Campestre 66265, San Pedro Garza García, NL

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901

Valle de Campestre

66265, San Pedro Garza García, NL

6 de octubre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil Dirección General de Emisoras Insurgentes Sur No. 1971 Colonia Guadalupe Inn 01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor") en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles") número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 18 de junio de 2020, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2022, tercer convenio modificatorio de fecha 6 de septiembre de 2023 y cuarto convenio modificatorio de fecha 26 de septiembre de 2025 y según el mismo sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o el "Prestador de Servicios Administrativos") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como representante común (el "Representante Común"), presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles derivado del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de septiembre de 2025 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"), y (ii) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de la inscripción de los certificados Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, que serán emitidos conforme a la Emisión de Series Subsecuentes, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, sin expresión de valor nominal, y cada una de dichas series tendrá la clave de pizarra siguiente ""NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" (la "Emisión 2025")

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H.

Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "<u>Disposiciones</u>").

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

- *Constitutiva y estatutos sociales Fiduciario*. (1) Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor, y (2) Copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.
- Poderes Fiduciario. (1) Copias certificadas de la escritura pública número 57,218, (ii) de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 01 de agosto de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2023, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortíz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo y Zulema Berenice Cortez Silva, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor, (2) Copias certificadas de la escritura pública número 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2020, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Alfonso Gopar Rojas como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y (3) Copias certificadas de la escritura pública número 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea

General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Jesús Miguel Escudero Basurto como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor". Estos documentos me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Emisor.

- (iii) Constitutiva y estatutos sociales Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. Copia certificada de la escritura pública número 18,753 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número 243 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 5 de julio de 2019, en la que consta la constitución del Fideicomitente.
- (iv) Poderes Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. Copia certificada de la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero de 2025, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Ollivier Moran, titular de la notaría número 8 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 12 de febrero de 2025, en la que se hacen constar los poderes para actos de administración otorgados en favor de Bryan Lepe Sánchez y Ricardo de la Macorra Chávez Peón, en su carácter de representantes legales del Fideicomitente (los "Apoderados Lock"), mismos que serán ejercidos de manera individual.
- (v) Constitutiva y estatutos sociales Representante Común. (1) Copia certificada de la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355,867 con fecha 10 de noviembre de 2006, en la cual se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero; (2) escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 20 de diciembre de 2023, documentos que fueron proporcionados por el Representante Común para nuestra revisión.
- (vi) Poderes Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del Convenio misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio, bajo el folio mercantil electrónico 35586 con fecha 5 de septiembre de 2025, mediante la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas del Representante Común, el día 2 de septiembre de 2025, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Representante Común. Los poderes mencionados fueron otorgados y/o ratificados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, , Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Alvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardilla, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel

Rivero como "Apoderados A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, Alfredo Munguía Trejo, como "Apoderados B"; en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Representante Común". El poder puede ser ejercido por dos "Apoderados A", o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Este documento fue proporcionado por el Representante Común para nuestra revisión.

- (vii) Contrato de Fideicomiso. Original firmado del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado (i) con fecha 18 de junio de 2020 según consta en el instrumento público número 129,004 otorgado ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, (ii) con fecha 6 de octubre de 2022 según consta en el instrumento público número 106,270 otorgado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública 212 de la Ciudad de México, (iii) con fecha 4 de octubre de 2023 según consta en el instrumento público número 101,284 otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, así como del Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, y (iv) con fecha 26 de septiembre de 2025.
- (viii) Acta de Emisión. Original firmado del acta de emisión, de fecha 18 de diciembre de 2018 (el "Acta de Emisión"), protocolizada mediante escritura pública número 119,575, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles, según la misma fue modificada (i) con fecha 20 de marzo de 2020 mediante escritura pública número 128,152 otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública 60 de la Ciudad de México, (ii) con fecha 13 de diciembre de 2022 según consta en el instrumento público número 107,478 otorgado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública 212 de la Ciudad de México, y (iii) con fecha 15 de enero de 2024 según consta en el instrumento público número 102,308 otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, así como el proyecto de la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión (la "Cuarta Modificación al Acta de Emisión"), a ser otorgada en instrumento público por el Fiduciario Emisor y el Representante Común, a efecto de implementar la Cuarta Modificación al Acta de Emisión en los términos aprobados por la Aprobación de Tenedores (según dicho término se define más adelante).
- Aprobación. (1) Copia de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 10 de septiembre de 2025, en las cuales asistió la totalidad de los tenedores y las resoluciones se adoptaron por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las que se aprobó, entre otros asuntos (a) de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Novena, Sección 19.3.3 "Asistencia, decisiones y actas, inciso K, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso (previo a la celebración del Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso), modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, y según resulte aplicable o necesario, los demás Documentos de la Emisión, para que entre otros, dichos documentos contemplen: (i) la colocación de series o subseries de certificados bursátiles subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (ii) las facultades de las asambleas especiales de las series o subseries de Certificados Bursátiles, (iii) sujeto a la celebración y firma del Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de la Sección 23.3.3., inciso F del Contrato de Fideicomiso, aumentar el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y dándole efectos a dicho Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo la consecuente emisión de 8 Subseries Subsecuentes pertenecientes a la Serie B (B-1, B-2, B-3, B-4, B-

- 5, B-6, B-7 y B-8), con clave de pizarra "NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" para su colocación mediante el mecanismo de derechos de suscripción (la "Aprobación de los Tenedores").
- (x) Instrucción. Original de la carta de instrucción de fecha 26 de septiembre de 2025 y el alcance de fecha 3 de octubre de 2025, suscrita por el Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en la Aprobación de los Tenedores, por virtud de las cuales se instruye al Fiduciario la celebración de los documentos necesarios para documentar la Emisión de las Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 y el trámite de actualización de la inscripción ante esa H. Comisión (la "Instrucción").
- **(xi) Título.** El proyecto de los títulos de los Certificados Bursátiles de la Serie A y de la Serie B, en los términos a la fecha de la presente opinión legal (los "<u>Títulos</u>").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

- a. La autenticidad o legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;
- b. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;
- c. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de los Títulos, los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados Lock y los Apoderados del Representante Común, a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (iv) y (vi) anteriores, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;
- d. Que, a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firmen o suscriban los Títulos se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

- **1.** Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (i) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, cuenta con facultades suficientes para suscribir los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.
- **2.** Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.
- **3.** Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior y en sus términos, los Apoderados Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar en representación del Representante Común los Títulos, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

- **4.** Una vez que los Títulos sean firmados en los términos contenidos en el proyecto adjunto, los Títulos habrán sido válidamente emitidos y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- **5.** Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iii) anterior y en sus términos, el Prestador de Servicios Administrativos se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir la Instrucción y el Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso.
- **6.** El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado (i) el 18 de junio de 2020, (ii) el 6 de octubre de 2022, y (iii) 6 de septiembre de 2023, fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean son válidas jurídicamente y exigibles a partir de la fecha de firma, exclusivamente en contra del patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- **7.** El Acta de Emisión, según la misma fue modificada (i) con fecha 20 de marzo de 2020, (ii) con fecha 13 de diciembre de 2022, y (iii) con fecha 15 de enero de 2024 constituye un acto jurídico válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.
- **8.** Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iv) anterior y la Aprobación de los Tenedores y en sus términos, según corresponda, cualquiera de los Apoderados Lock, de manera individual, cuentan con facultades suficientes para firmar la Instrucción y en representación del Prestador de Servicios Administrativos, misma que ha sido emitida en términos del Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, la Instrucción es válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- **9.** El Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso es jurídicamente válido y las obligaciones que creadas son jurídicamente válidas y exigibles a partir de la fecha de firma del mismo en los términos señalados en el mismo.
- **10.** Una vez que la Cuarta Modificación al Acta de Emisión sea firmada en los términos del proyecto de la misma, una vez otorgada la Cuarta Modificación al Acta de Emisión constituirá un acto jurídico válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus término.
- **11.** La Aprobación de los Tenedores fue tomada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y son válidas jurídicamente y exigible en sus términos.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (i) a (xi) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario Emisor y el Representante Común para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fideicomitente, el Fiduciario Emisor o el Representante Común frente a terceros distintas a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

- **i.** Se basa en documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.
- **ii.** No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión.
- **iii.** Se limita a **(i)** las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y **(ii)** cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones.
- **iv.** No emito opinión del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a cualquier distribución que se realice en términos de los mismos, a la adquisición o transmisión de los Certificados Bursátiles o de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso.
- **V.** Las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes.
- **vi.** La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Fideicomitente y del Representante Común por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios.
- **VII.** No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal.
- **VIII.** Las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvención.
- **ix.** La presente opinión se rinde con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expreso opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y en este sentido he supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión.
- X. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones,

circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente, Galicia Abogados, S.C.

Ma. angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría Socio Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal con cédula profesional número 7622316

Anexo "M"

Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 87, párrafo tercero de la

Circular Única

Galicia

Torre SOMA Chapultepec

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24, Polanco, Ciudad De México. C.P. 11550 (Acceso por Arquímedes #10).

Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor Polanco, Mexico City, 11550 (Acces on Arquímedes #10)

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901 Valle de Campestre 66265, San Pedro Garza García, NL

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901 Valle de Campestre 66265, San Pedro Garza García, NL

T. +52 (81) 9689 9030

6 de octubre de 2025

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México.

En su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/3590

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor") en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles") número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 18 de junio de 2020, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2022, tercer convenio modificatorio de fecha 6 de septiembre de 2023 y cuarto convenio modificatorio de fecha 26 de septiembre de 2025 y según el mismo sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o el "Prestador de Servicios Administrativos") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como representante común (el "Representante Común"), presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles derivado del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de septiembre de 2025 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"), y (ii) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles derivado de la inscripción de los certificados Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, que serán emitidos conforme a la Emisión de Series Subsecuentes, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, sin expresión de valor nominal, y cada una de dichas series tendrá la clave de pizarra siguiente ""NIKEPI 25", "NIKEPI 25-2", "NIKEPI 25-3", "NIKEPI 25-4", "NIKEPI 25-5", "NIKEPI 25-6", "NIKEPI 25-7" y "NIKEPI 25-8" (la "Emisión 2025").

Galicia

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- **1.** Otorgo mi consentimiento para proporcionar a esa H. Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar mi independencia con respecto al Fiduciario y el Fideicomitente;
- **2.** Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a esa H. Comisión; y
- **3.** Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en los Avisos con Fines Informativos correspondientes a la Serie A y a la Serie B, la opinión legal que rindo en relación con la celebración del Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y la Emisión 2025, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal con cédula profesional número 7622316

Anexo "N"

Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-1

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-1

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025.

de Colocación de Subserie B-1:

7 de octubre de 2025.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-1

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-

8 de octubre de 2025.

B-1:

Fecha de Pago de la Subserie B-1:

10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-

9 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los **Certificados Subserie B-1:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie (considerando derechos los suscripción):

\$1,409,004,800.00 (Mil cuatrocientos nueve **B-1** millones cuatro mil ochocientos Pesos 00/100 **de** M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-1 obieto de la Colocación Inicial de la Subserie B-1:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-1 que se emiten:

14,090,048 Certificados Subserie B-1.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-1:

Hasta \$512,080,000.00 (Quinientos doce millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-1 a ser suscritos v pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-1:

Hasta 5,120,800 Certificados Subserie B-1.

Monto de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de Pesos 00/100 M.N.) los Certificados Subserie B-1:

\$896,924,800.00 (Ochocientos noventa y seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos

Número de los Certificados Subserie B-1 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:

8,969,248 Certificados Subserie B-1.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-1 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de

0.0068202437236.

Certificados Serie A1:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-1:

Los Certificados Subserie B-1 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-1: NIKEPI 25

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-1: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación: v (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-1 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Eiercicio correspondientes v hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, Certificados Remanentes los restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas **Participantes** que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones Ejercicio de previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-1, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie

Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial</u>"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³.
- (12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "O"

Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-2

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-2**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-2"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los **Certificados Subserie B-2:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025. de Colocación de Subserie B-2:

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-2

7 de octubre de 2025.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-2:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-2:

Fecha de Pago de la Subserie B-2: 10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-

2:

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-2: 10 de octubre de 2025.

9 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-2:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2 (considerando los derechos de suscripción):

\$2,291,440,000.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-2 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-2: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-2 que se emiten: 22,914,400 Certificados Subserie B-2.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-2:

Hasta \$522,530,000.00 (Quinientos veintidós millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-2 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-2: Hasta 5,225,300 Certificados Subserie B-2.

Monto de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:

\$1,768,910,000.00 (Mil setecientos sesenta y ocho millones novecientos diez mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-2 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2: 17,689,100 Certificados Subserie B-2.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-2 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de 0.0069594242167

Certificados Serie A1:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-2:

Los Certificados Subserie B-2 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-2: NIKEPI 25-2

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-2: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, la Asamblea aprobados por correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-2:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-2 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes Colocación а la Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Eiercicio correspondientes. en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Participantes hubieren Inversionistas aue presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-2, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
 - (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial</u>"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

(12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir (ii) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; <u>en el entendido</u>, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "P"

Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-3

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-3**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-3"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los **Certificados Subserie B-3:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025.

de Colocación de Subserie B-3:

7 de octubre de 2025.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-3

Fecha de Registro de la Colocación

Inicial de la Subserie B-3:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-3:

Fecha de Pago de la Subserie B-3: 10 de octubre de 2025.

Fecha de asignación de la Subserie B-

3:

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-3: 9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-3:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3 (considerando los derechos de suscripción):

\$2,215,817,000.00 (Dos mil doscientos quince millones ochocientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-3 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-3: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-3 que se emiten: 22,158,170 Certificados Subserie B-3.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-3:

Hasta \$509,300,000.00 (Quinientos nueve millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Subserie B-3 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-3: Hasta 5,093,000 Certificados Subserie B-3.

Monto de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:

\$1,706,517,000.00 (Mil setecientos seis millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-3 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3: 17,065,170 Certificados Subserie B-3.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-3 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de 0.0067832177168

Certificados Serie A1:

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-3:

Los Certificados Subserie B-3 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-3: NIKEPI 25-3

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-3: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, la Asamblea aprobados por correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-3:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-3 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes Colocación а la Inicial correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Eiercicio correspondientes. en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Participantes hubieren Inversionistas aue presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Eiercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-3, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:
 - (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
 - (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
 - (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
 - (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial</u>"); y
 - (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
 - (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

(12) El Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir (ii) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Participante; <u>en el entendido</u>, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Eiercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren

presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "Q" Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-4

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE SUBSERIE B-4

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-4"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4:

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025. de Colocación de Subserie B-4:

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-4

7 de octubre de 2025.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

Fecha de Pago de la Subserie B-4: Fecha de asignación de la Subserie B-

9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los **Certificados Subserie B-4:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-4:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie (considerando suscripción):

\$1,997,482,900.00 (Mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil **los derechos de** novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-4 que se emiten:

19,974,829 Certificados Subserie B-4.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-4:

Hasta \$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-4 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-4:

Hasta 4,676,200 Certificados Subserie B-4.

Monto de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de Pesos 00/100 M.N.) los Certificados Subserie B-4:

\$1,529,862,900.00 (Mil quinientos veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos

Número de los Certificados Subserie B-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4:

15,298,629 Certificados Subserie B-4.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A1:

0.0062280939892

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-4 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-4:

Los Certificados Subserie B-4 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-4: NIKEPI 25-4

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-4: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no havan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones Eiercicio respectivas sus de representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas **Participantes** hubieren que presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Eiercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-4, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial"</u>); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "R" Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-5

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-5**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-5"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los **Certificados Subserie B-5:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025. de Colocación de Subserie B-5:

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-5

7 de octubre de 2025.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-5:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-5:

Fecha de Pago de la Subserie B-5: Fecha de asignación de la Subserie B-

9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-5: 10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-5:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción):

10s \$1,331,346,200.00 (Mil trescientos treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos **de** Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-5 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-5: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-5 que se emiten: 13,313,462 Certificados Subserie B-5.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-5: Hasta \$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Subserie B-5 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-5: Hasta 3,200,600 Certificados Subserie B-5.

Monto de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5:

\$1,011,286,200.00 (Mil once millones doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-5 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5: 10,112,862 Certificados Subserie B-5.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-5 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0042627855143

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-5 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-5:

Los Certificados Subserie B-5 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-5: NIKEPI 25-5

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-5: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-5 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no havan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones Eiercicio respectivas sus de representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas **Participantes** hubieren que presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Eiercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-5, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "S" Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-6

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-6**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-6"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6:

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025.

de Colocación de Subserie B-6:

7 de octubre de 2025.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-6

Fecha de Registro de la Colocación

7 de octubre de 2025.

Inicial de la Subserie B-6:

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-6:

Fecha de Pago de la Subserie B-6: Fecha de asignación de la Subserie B-

9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-6: 10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-6:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción):

los \$556,844,500.00 (Quinientos cincuenta y seis **3-6** millones ochocientos cuarenta y cuatro mil **de** quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-6 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-6: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-6 que se emiten:

5,568,445 Certificados Subserie B-6.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-6: Hasta \$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-6 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-6: Hasta 1,399,200 Certificados Subserie B-6.

Monto de los Certificados Subserie B-6 \$416,924,500 pendientes de suscripción y pago con novecientos posterioridad a la Colocación Inicial de 00/100 M.N.) los Certificados Subserie B-6:

\$416,924,500.00 (Cuatrocientos dieciséis millones novecientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-6 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6: 4,169,245 Certificados Subserie B-6.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-6 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0018635535498

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-6 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-6:

Los Certificados Subserie B-6 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-6: NIKEPI 25-6

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-6: Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-6 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-6:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no havan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones Eiercicio respectivas sus de representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes hubieren que presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Eiercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-6, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial"</u>); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "T" Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-7

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-7**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-7"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025.

de Colocación de Subserie B-7:

7 de octubre de 2025.

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-7

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-7:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-7:

Fecha de Pago de la Subserie B-7: Fecha de asignación de la Subserie B-7:

9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los **Certificados Subserie B-7:**

10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-7:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie (considerando derechos de los suscripción):

\$155,564,600.00 (Ciento cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-7 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-7:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-7 que se emiten:

1,555,646 Certificados Subserie B-7.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-7:

Hasta \$40,450,000.00 millones (Cuarenta cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-7 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-7:

Hasta 404,500 Certificados Subserie B-7.

Monto de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:

\$115,114,600.00 (Ciento guince millones ciento catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-7 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7:

1,151,146 Certificados Subserie B-7.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-7 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A1:

0.0005387417173

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-7 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-7:

Los Certificados Subserie B-7 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-7: NIKEPI 25-7

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-7:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-7 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-7:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no havan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones Eiercicio respectivas sus de representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas **Participantes** hubieren que presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Eiercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-7, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "<u>Fecha de Pago de Colocación Inicial"</u>); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

Anexo "U"

Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente de los Certificados Subserie B-8

[Se adjunta al presente]

NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE **SUBSERIE B-8**

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

"NIKEPI 25-8"





Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Fideicomitente" o "Prestador de Servicios Administrativos", según sea el caso), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 8 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:

10 de octubre de 2025.

Fecha de publicación de la Notificación 1 de octubre de 2025. de Colocación de Subserie B-8:

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de la Subserie B-8

7 de octubre de 2025.

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de la Subserie B-8:

7 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción de

8 de octubre de 2025.

Subserie Subsecuente en relación con la Colocación Inicial de la Subserie B-8:

Fecha de Pago de la Subserie B-8: Fecha de asignación de la Subserie Bo.

9 de octubre de 2025.

10 de octubre de 2025.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie B-8:

10 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento de la Subserie B-8:

19 de diciembre de 2038.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción): \$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Subserie B-8 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie B-8: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Número total de Certificados Subserie B-8 que se emiten:

425,000 Certificados Subserie B-8.

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie B-8:

Hasta \$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subserie B-8 a ser suscritos y pagados en la fecha de Colocación Inicial de la Subserie B-8: Hasta 98,400 Certificados Subserie B-8.

Monto de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8:

\$32,660,000.00 (treinta y dos millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

Número de los Certificados Subserie B-8 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8: 326,600 Certificados Subserie B-8.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie B-8 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A¹: 0.0001310560815

¹ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie B-8 a emitir entre los certificados Serie A en circulación.

Valor Nominal de los Certificados Subserie B-8:

Los Certificados Subserie B-8 no tienen expresión de valor nominal.

Clave de Pizarra de los Certificados Subserie B-8: NIKEPI 25-8

Destino de los fondos de los Certificados Subserie B-8:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subseries B-8 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea correspondiente en su caso y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión y Colocación; y (2) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos y la parte proporcional de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondientes a cada Subserie, calculada en los términos establecidos en la Sección 8.1 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión de la Subserie B-8:

5 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles

Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondientes a la Colocación correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie que no havan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en Notificaciones Eiercicio respectivas sus de representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al

numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas **Participantes** hubieren que presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Eiercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

Con motivo de la presente emisión, se hace constar que los recursos de la Subserie B-8, que forma parte de la Serie B, se destinarán en un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de su inversión comprometida a actividades o proyectos ubicados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V y el Anexo S bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Colocación Inicial, al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la colocación de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del EMISNET, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la

Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente;
- (3) el Monto Total de la Serie, el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, y el Monto de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Subserie Subsecuente;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de Colocación Inicial"); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la colocación de dicha Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva;
- (11) la Fecha de Ex-Derecho² y la Fecha de Registro³;
- (12) el Compromiso⁴ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A.

² Fecha Ex Derecho: significa la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Registro: significa la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación de Subserie Subsecuente respectiva.

⁴ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Serie A en circulación.

Lo anterior, <u>en el entendido</u> que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, registro que deberá mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Inicial de Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (iv) <u>Asignación</u>. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Primero, los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
 - 2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
 - 3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- 4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.
- (v) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente que hubieren sido colocados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.